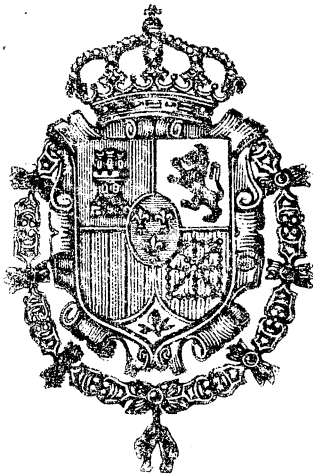


## PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, planta baja.  
 PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.  
 LOS ANUNCIOS Y RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.  
 En la misma Oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



## PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes.. Pesetas..	5
PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

## GACETA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

## MINISTERIO DE FOMENTO

## LEYES

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino,  
 A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º El Estado auxiliará la ejecución del ferrocarril de Linares á Almería, entregando á la Empresa concesionaria 30.000.000 pesetas en metálico, sin reducción alguna, distribuidas en seis anualidades consecutivas é iguales de 5.133.333 pesetas 33 céntimos cada una. El abono de cada una de estas anualidades se hará efectivo, entregando á la Empresa concesionaria el importe de la tercera parte de las obras ejecutadas.

Art. 2.º Se declaran subsistentes las leyes de 6 de Febrero de 1880, 9 de Junio de 1882 y 30 de Mayo de 1885, en cuanto no se opongan al artículo anterior.

Art. 3.º El Ministro de Fomento anunciará desde luego la subasta del citado ferrocarril de Linares á Almería, por un término que no bajará de cuarenta días, ni excederá de noventa.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á cinco de Mayo de mil ochocientos ochenta y siete.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,

Carlos Navarro y Rodrigo.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras del Estado, y entre las de tercer orden, la que, partiendo del pueblo de Capdellá, cruzando la villa de Calviá y el Coll de la Créu, termine en Palma, capital de la provincia (Balears).

Art. 2.º Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886, dictando reglas para la construcción de Obras públicas.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Aranjuez á quince de Mayo de mil ochocientos ochenta y siete.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,

Carlos Navarro y Rodrigo

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se incluye en el plan general de carreteras una de tercer orden que, empalmado en Piedras Blancas con la de Ribadesella á Canero, de la provincia de Oviedo, pase por la playa de Santa María del Mar, el centro del pueblo de Navués y Santiago del Monte, enlazando en Carcedo con la de Avilés á Pravia.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Aranjuez á quince de Mayo de mil ochocientos ochenta y siete.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,

Carlos Navarro y Rodrigo.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo del pueblo de Cayés y atravesando el Concejo de la Reguera (Asturias), aproveche el trozo construído que va desde San Cucado, del Concejo de Llavera, á enlazar en su capital (Pozada) con la carretera general de Avilés á Oviedo.

Art. 2.º Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construcción de Obras públicas.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Aranjuez á quince de Mayo de mil ochocientos ochenta y siete.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,

Carlos Navarro y Rodrigo.

## MINISTERIO DE HACIENDA

## REALES DECRETOS

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar al Ministro de Hacienda para que presente á las Cortes un proyecto de ley condonando á D. Balbino Cortés y Morales, Cónsul general jubilado, los intereses de demora que ha satisfecho durante la tramitación de un expediente de alcance de que se le declaró responsable siendo Cónsul de España en Argel.

Dado en Aranjuez á diez y seis de Mayo de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,

Joaquín López Puigcerver.

A LAS CORTES

Ejerciendo D. Balbino Cortés y Morales el cargo de Cónsul general de España en Argel, fué autorizado por el Ministro de Estado, por Real orden de 21 de Mayo de 1872, para tomar

de la Caja consular 10.000 francos (9.500 pesetas) con destino á los gastos de instalación de la Iglesia católica española en aquella población. Así lo verifiqué en 16 de Junio siguiente; pero, según consta del expediente, la cartera que contenía la expresada suma fué, al parecer, su- traída al Sr. Cortés al trasladarse desde el edificio del Consulado al de su domicilio, en Saint-Eugene.

Como las diligencias practicadas por la policía para el hallazgo de la suma perdida fueron infructuosas, y ésta constitua, por consiguiente, un alcance en las cuentas del Consulado, D. Balbino Cortés, ya en situación de jubilación, considerándose responsable al reintegro, y sin excitación oficial alguna, recurrió á la Ordenación de pagos del Ministerio de Estado y Dirección general del Tesoro, solicitando se le descontase al efecto una parte de su haber pasivo, sin que pudiera accederse á su pretensión, que tanto le honraba, por formalidades reglamentarias previas, que hubieron de dilatar la instrucción del expediente de reintegro. De aquí que durante el tiempo que se tramitó el mismo se hayan exigido al Sr. Cortés intereses de demora, que se hubieran en su mayor parte evitado de aceptarse el descuento de sus haberes, que espontáneamente había ofrecido.

Fundado en este hecho, D. Balbino Cortés y Morales, después de pagar la totalidad del descubierto, solicitó se le devolviesen los intereses de demora que, en su concepto, había satisfecho con exceso; pero su pretensión no podía ser atendida por la Administración, aun cuando la considerara justa, por carecer de facultades para condonar el pago de derechos del Tesoro, según el art. 5.º de la ley de 25 de Junio de 1870.

Mas, sin embargo, teniendo en cuenta lo expuesto por el interesado en la instancia que elevó al Congreso en 16 de Diciembre de 1881, y fué remitida al Ministerio de Hacienda en 12 de Abril siguiente, y los informes emitidos en sentido favorable á la concesión de la gracia solicitada por el Ministerio de Estado, el Tribunal de Cuentas del Reino y los Centros que entendieron en el asunto, el Gobierno, inspirándose en la rectitud y equidad que deben reflejarse en todos los actos que se relacionan con sus administrados, ha creído digno de ser atendida la mencionada pretensión, y en su consecuencia, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la deliberación y aprobación de las Cortes el siguiente

## PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se condonan á D. Balbino Cortés y Morales las 3 092 pesetas 38 céntimos que ha satisfecho al Tesoro como interés de demora en el pago del alcance de 9.500 que le fueron sustraídas siendo Cónsul general de España en Argel, habiéndolas satisfecho en totalidad; y cuyos intereses se aumentaron por efecto de la tramitación del expediente, que no permitió acceder á la pretensión del interesado de que se le sujetase á descuento en sus haberes pasivos, antes de ser declarado responsable.

Art. 2.º El Ministro de Hacienda dictará las órdenes convenientes para la devolución de dicha cantidad, en los términos que por la legislación vigente correspondan.

Madrid 16 de Mayo de 1887.—El Ministro de Hacienda, JOAQUÍN LÓPEZ PUIGCERVER.

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al Ministro de Hacienda para que presente á las Cortes un proyecto de ley sobre concesión de transferencias y suplementos de crédito al presupuesto de gastos de las Contribuciones y Rentas públicas, correspondiente al actual año económico. Dado en Aranjuez á diez y seis de Mayo de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,

Joaquín López Puigcerver.

Á LAS CORTES

Durante el ejercicio del presupuesto correspondiente al año económico 1885 86, se demostró la imposibilidad de cubrir los gastos de adquisición de tabacos de Filipinas y los premios de elaboración con los créditos otorgados por la ley, y hubo precisión de conceder suplementos por la suma de 4.413.332 pesetas, después de utilizar los sobrantes que ofrecían otros capítulos de la sección 9.ª de Obligaciones de los departamentos ministeriales, en donde aquéllos figuran.

Dos fueron las razones que se tuvieron en cuenta para apreciar la necesidad del mayor gasto: la primera, el no haber adquirido el Ministro de Ultramar el tabaco de Filipinas, á que venía obligado después del desestanco; y la segunda, el deber incluir en que se hallaba la Administración de reponer las existencias casi agotadas, en las Fabricas, no solamente de manufacturas, sino también de primeras materias, á fin de evitar el de-censo, inevitable en otro caso, de los rendimientos del Estado.

Para reponer las existencias se celebraron nuevas subastas á precios superiores á los que sirvieron de base en 1884 al redactar los presupuestos que todavía rigen, y se creyó entonces sería posible el pago de las nuevas y mayores obligaciones con los créditos que se solicitaron para el año actual; pero el proyecto presentado á las Cortes en 14 de Junio de 1886 no llegó á ser ley, por lo cual continúan en vigor con arreglo á la Constitución, unos créditos iguales á los del anterior. Es una consecuencia lógica que, subsistiendo las mismas causas, se observen análogas efectos, y así se explica que para cumplir los compromisos adquiridos y no paralizar las labores en las fábricas como lo aconseja el interés del Tesoro y otras consideraciones que seguramente no se ocultan á las Cortes, sea preciso emplear el mismo procedimiento del año anterior; es decir, autorizar en primer término transferencias por la suma de 419.761 pesetas sobrantes en otros capítulos, y conceder dos suplementos de crédito: uno de 2.988.774 pesetas con 70 céntimos para compra de tabacos en rama de Filipinas, y otro de 526.891 pesetas 75 céntimos para gastos de elaboración.

Al mismo tiempo, y en previsión de que los premios de venta de efectos timbrados exijan algún aumento, se propone la ampliación del crédito legislativo en 65.150 pesetas por el primero de los indicados medios, ó sea el de las transferencias.

En su virtud, el Ministro que suscribe, autorizado por S. M., de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de las Cortes el siguiente

#### PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º En la Sección 9.ª «Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas» del presupuesto correspondiente al año económico 1886-87, se conceden las siguientes transferencias de crédito: 65.150 pesetas al cap. 4.º, art. 2.º «Premios de expendición de efectos timbrados», y 354.611 pesetas al capítulo 5.º, art. 2.º «Compra de tabacos en rama de Filipinas», deduciendo las 419.761 pesetas á que ascienden ambas partidas en esta forma: 142.239 pesetas del cap. 3.º, art. 2.º «Compra de primeras materias para la elaboración de efectos timbrados»; 21.919 del art. 3.º del mismo capítulo «Adquisición y entretenimiento de máquinas y prensa»; 10.740 del cap. 4.º artículo 1.º «Portes de papel y efectos timbrados», y 244.863 del cap. 22, art. único «Ganancias de loterías».

Art. 2.º En la misma Sección y presupuesto se conceden dos suplementos de crédito; uno de 2.988.774 pesetas 20 céntimos al cap. 5.º, art. 2.º «Compra de tabacos en rama de Filipinas», y 526.891 pesetas 75 céntimos al art. 4.º del mismo capítulo «Premios de elaboración de tabacos».

Art. 3.º El importe de dichos suplementos de crédito se cubrirá con los recursos procedentes de las suprimidas Cajas especiales, que se vienen aplicando al presupuesto, y si éstos no fueran suficientes, con la Deuda flotante del Tesoro.

Madrid 16 de Mayo de 1887.—El Ministro de Hacienda, JOAQUÍN LÓPEZ PUIGSERVER.

#### MINISTERIO DE FOMENTO

##### REAL DECRETO

En virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 12 de Noviembre de 1886, de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino;

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba el presupuesto reformado del trozo 1.º de la primera sección de la carretera de Barcarrota á Cheles por Alconchel, en la provincia de Badajoz, por su importe de contrata de 174.95 pesetas 71 céntimos, que produce un adicional también de contrata sobre el primitivo de 37.952 pesetas 98 céntimos.

Dado en Aranjuez á quince de Mayo de mil ochocientos ochenta y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,

Carlos Navarro y Rodrigo.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

##### CIRCULAR

Consignado en el cap. 8.º de la Sección 6.ª del presupuesto vigente un crédito de 20.000 pesetas para subvencionar á las Sociedades destinadas al socorro de los obreros inutilizados en el trabajo, y con el fin de que la distribución de esta suma responda á tan benéfico propósito, la REINA Regente del Reino, en nombre S. M. el REY (Q. D. G.), ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Que proceda V. S. á la publicación del correspondiente anuncio en el *Boletín oficial* de esa provincia, para que toda Sociedad cuyo objeto sea socorrer á los obreros que accidental ó definitivamente estén inutilizados para el trabajo, pueda optar á la expresada subvención, solicitándolo de ese Gobierno hasta el 10 de Junio próximo.

2.º Que en las solicitudes se haga constar la fecha de la fundación de la Sociedad; el número y la cantidad de los recursos repartidos anualmente; la lista de los socios de que se componga, y el balance de sus fondos.

Y 3.º Que espirado el plazo de referencia, dentro de los ocho días siguientes, ó sea hasta el 18 del citado mes, remita V. S. á este Ministerio todas las instancias, acompañándolas del informe que juzgue oportuno, ó manifestando que no tiene observación alguna que hacer sobre ellas.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos expresados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Mayo de 1887.

LEÓN Y CASTILLO

Sr. Gobernador de la provincia de....

#### REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente instruido con motivo de la falta de asistencia de varios Diputados provinciales á las sesiones de esa Diputación, en la que se propone la suspensión de los mismos, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 15 del actual el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 4 de este mes, ha examinado la Sección, con la urgencia que se le recomienda, el adjunto expediente en que el Gobernador interino de la provincia de Canarias propone que sean suspendidos en el ejercicio de sus cargos los Diputados provinciales D. Agustín Rodríguez Pérez, D. Manuel Massiéu, D. Juan García Lugo, D. Agustín Espinosa y D. Santiago León Molina.

Resulta de los antecedentes que se acompañan, que por Real orden de 14 de Febrero último se anulaban los acuerdos tomados por la Diputación provincial de 15 de Noviembre de 1886, y todos los posteriores relacionados con los mismos, referentes á la constitución de la Corporación, y se previno á ésta que cumpliera exactamente el art. 50 de la ley Provincial, y que procediese en seguida con arreglo al art. 51 y siguientes.

Con objeto de que esta soberana disposición tuviese el debido cumplimiento, el Gobernador interino dió una circular que fué publicada en el *Boletín oficial* de la provincia, correspondiente al 23 de Febrero, en la que se prescribía, entre otras cosas, que á los fines indicados en la Real orden citada, y con el que los Diputados que residían en otras islas pudiesen tener tiempo para trasladarse á la capital, se fijaba la fecha de 9 de Marzo para la primera sesión que habia de celebrarse como continuación de las del período constitutivo; entendiéndose que una vez cumplida la Real orden de 14 de Febrero, debía tenerse por convocada la Diputación para la formación del presupuesto adicional y para los demás asuntos pendientes.

Llegado el 9 de Marzo, se reunieron en la Secretaría de la Diputación los Diputados D. Francisco Martín Bento, D. Domingo Guerra, D. Vicente Martín Velasco, D. Nicolás Navarro, D. Fernando Casabueña, D. Miguel Velázquez, D. Joaquín Poggio, D. José Pineda, D. Francisco Martín Mendoza, D. Santiago de la Rosa, D. Pedro Colombo, D. Juan de Ascanio, Don Francisco Morales Suárez y D. Emilio Fernández Oliva.

Hallándose éstos esperando á que concurriese algún otro Vocal para abrir la sesión, compareció el Diputado D. Eduardo Domínguez Alfonso, quien después de conferenciar con uno de sus compañeros, se ausentó, impidiendo con esto que se pudiese celebrar sesión por falta de número, porque para ello es necesario la presencia de 15 Diputados.

En vista de esto, el Presidente de edad determinó convocar á sesión para las cuatro de la tarde del mismo día, á cuyo efecto fueron citados personalmente ó por medio de avisos verbales, dejados en sus domicilios, todos los Diputados, excepto D. Ambrosio Hurtado, D. Domingo Cáceres, D. Gabriel Lorenzo Calero y D. Manuel Álvarez, con quienes no pudo verificarse, porque residen fuera de la capital.

Esta segunda citación produjo aún menos resultado que la primera, pues á las cuatro de la tarde concurrieron 12 de los Diputados que habían asistido á la una, y faltaron el Secretario interino D. Emilio Fernández Oliva y D. Santiago de la Rosa.

Con tal motivo, el Presidente de edad, fundándose en lo dispuesto en el art. 66 de la ley Provincial, impuso 25 pesetas de multa á los Diputados D. Agustín Rodríguez Pérez, D. Agustín Espinosa Estrada, Don Manuel Massiéu, D. Eduardo Domínguez Alfonso, Don Emilio Fernández Oliva, D. Santiago de la Rosa, Don Juan García Lugo, D. Martín Rodríguez, D. Santiago de León y D. Ramón Gil Roldán.

También fué multado D. José Manuel Pulido, por no haber justificado que se hallaba enfermo, según alegó al ser citado.

Se exceptuó de tal correctivo á D. Gabriel Lorenzo Calero, D. Domingo Cáceres, D. Ambrosio Hurtado de Mendoza y D. Manuel Álvarez, porque no habían sido citados para la sesión que se debía celebrar á las cuatro de la tarde; y se convocó á sesión para el día siguiente 10, á la una de la tarde, la cual tampoco se pudo celebrar, porque sólo se presentaron los 14 Diputados que concurrieron en la mañana del día anterior, recibiendo, mientras éstos estaban reunidos, una comunicación en la que D. Eduardo Domínguez Alfonso excusaba su asistencia por hallarse enfermo, extremo que justificaba con una certificación del Médico que le asistía.

El Presidente de edad impuso nueva multa de 25 pesetas á D. Agustín Espinosa Estrada, D. Santiago León Molina, D. Juan García Lugo, D. Manuel Massiéu y D. Agustín Rodríguez Pérez, exceptuando de ella y alzando la que les había impuesto el día anterior á D. José Manuel Pulido, D. Ramón Gil Roldán y D. Martín Rodríguez Peraza, porque teniendo declaradas graves sus actas no estaban obligados á concurrir á las sesiones. Igualmente fueron exceptuados de la multa que se les impuso el día 9 los Diputados que no residían en la capital, porque no se les había podido citar, y D. Eduardo Domínguez Alfonso por que había justificado hallarse enfermo, y se convocó á sesión para el día 11, con apercibimiento á los efectos del mencionado art. 66.

Tampoco dió resultado esta citación, porque solamente concurrieron los mismos 14 Diputados de que queda hecho mérito, y en su vista, el Presidente, no conceptuando justificadas las excusas expuestas por D. Agustín Rodríguez, D. Agustín Espinosa Estrada

y D. Manuel Massiéu, porque no obstante las certificaciones facultativas que habían presentado, en las que se expresa que se hallan enfermos, era público y notorio que se les veía en las calles de la población, les declaró incursos en otra multa de 25 pesetas, lo mismo que á D. Juan García Lugo y D. Santiago de León Molina, porque estando en la capital durante las anteriores reuniones no habían asistido á la Diputación, y se ausentaron de ella sin permiso de la Corporación; acordó convocar de nuevo á sesión para el día 12, también con apercibimiento, y pidió al Gobernador que esclareciese si eran fundadas las razones que alegaban los expresados Diputados para no asistir á las sesiones.

Sólo concurrieron á la que se debía celebrar el 12 los 14 Diputados aludidos, lo cual dió margen á que el Presidente de edad multase nuevamente con 25 pesetas á los citados Rodríguez Pérez, Espinosa Estrada, Massiéu, García Lugo y León Molina, y á que manifestase al Gobernador que ante la inutilidad de sus esfuerzos para que la Corporación se reuniese, y comprendiendo que, dada la actitud rebelde de algunos Diputados, no sería posible cumplir lo mandado en la Real orden de 14 de Febrero, daba por terminados los efectos de la convocatoria publicada en el *Boletín oficial* de 23 del mismo mes, y le remitía las actuaciones que había formado.

El Gobernador interino cumplió éstas con una declaración prestada ante el mismo por el Conserje de la Diputación provincial, que afirma que en la mañana del 12 de Marzo encontró al Diputado D. Agustín Espinosa y Estrada en ocasión en que éste salía de un comercio, y que le acompañó durante algún tiempo, sin notar en su persona cosa alguna que revelase que se hallase enfermo; y con una comunicación del Inspector de Orden público de la provincia, que dice que hasta el día 11 no había dejado de ver por las calles á los Diputados D. Agustín Rodríguez Pérez y Don Manuel Massiéu, y que aun cuando no conocía á Don Agustín Espinosa, varias personas le aseguraban que estaba en la capital por haberlo visto pasear por ella.

También figuran en el expediente las comunicaciones dirigidas al Presidente de edad por los cinco Diputados, cuya suspensión propone el Gobernador, alegando los motivos que les impedían asistir á las sesiones, y protestando del carácter y de las facultades que éste se atribuía.

El Gobernador interino unió á estas actuaciones los documentos siguientes: dos telegramas en que los Alcaldes de Garachico y Orotava le manifiestan con fecha 8 de Marzo; el primero, que le constaba que el Diputado D. Santiago León Molina había marchado á la capital para asistir á la reunión del día siguiente, y el segundo, que D. Juan García Lugo había salido por la tarde en dirección á Santa Cruz; comunicaciones del Vicepresidente interino de la Comisión provincial, referentes á la imposibilidad, por no haber Ordenador de pagos, de satisfacer cantidad alguna á las amas de lactancia que venían desde los pueblos más distantes de la isla á percibir sus honorarios, ni á los establecimientos de Beneficencia, cuya situación era tan insostenible, que de prolongarse por algunos días sería preciso cerrarlos; que la falta de dicho Ordenador, no sólo impedía pagar las atenciones provinciales, sino dar ingreso á las cantidades que muchos Ayuntamientos pretendían entregar por el contingente; que por la misma causa se hallaban en suspenso los expedientes de apremio, y que la expresada Comisión declinaba la responsabilidad que pudiera caberle si se llegaban á interrumpir todos los servicios encomendados á la provincia; y una instancia en que las nordrizas externas de la Casa provincial de Maternidad y de expósitos se quejan de los graves perjuicios que se les inferen con no abonarles los salarios que, desde diferentes puntos de la isla, habían ido á percibir á la capital.

La situación insostenible y grandemente perjudicial á los intereses públicos, creada á la Administración de la provincia por varios Diputados, proviene, en sentir de la Sección, no sólo de la excitación de las pasiones políticas y de las desavenencias de los partidos, que no debieran manifestarse nunca, ni es lícito que se manifiesten en Corporaciones meramente administrativas, sino principalmente de los enconos y rivalidades que, según es público y notorio, existen desde antiguo entre algunas de las diferentes islas que forman el archipiélago; enconos que se ponen de relieve en cuantas ocasiones se ofrecen como propicias á los mantenedores de la supremacía de determinadas localidades, infringiendo con ello grave daño á los intereses que son comunes á todas.

Tales rivalidades, que nadie ignora y que tanto perjudican á Canarias y á su unidad administrativa, no reconocen otra causa que el deseo, por parte de unos, de que la capitalidad de la provincia sea trasladada de Santa Cruz de Tenerife, y por parte de otros, el de que continúe como ahora en dicha ciudad; y á fin de poner término á cuestión tan enojosa, cree la Sección que sería oportuno que se empezase á estudiar si convendría dividir en dos provincias la que en la actualidad constituye una sola, lo cual, á primera vista, no parece que esté fuera de razón, dada la extensión del territorio que Canarias comprende, la densidad de su población y la distancia que separa entre sí á algunas de las islas del archipiélago.

Aunque la reunión á que se convocó á la Diputación provincial para el 9 del mes último no era de las taxativamente comprendidas en el art. 61 de la ley, entiende la Sección que hubiera sido conveniente que el Gobernador, en vez de limitarse á hacer insertar en el *Boletín oficial* su circular de 21 de Febrero, hubiere aplicado al caso el art. 62, y citado, por tanto, á los Diputados en su domicilio, porque así se hubie-



ra evitado la posibilidad de que alguno de éstos alegase, conforme lo ha hecho, que desconocía la convocatoria; mas como en rigor la citación individual no era necesaria, con arreglo á la ley, porque no se trataba de reunir á la Diputación en sesión extraordinaria, sino, según decía el Gobernador en la circular mencionada, *para continuar las sesiones del período constitutivo*, no son de admitir las excusas que se fundan en la omisión de un requisito que no era preciso cumplir, tanto más, cuanto que no es aventurado afirmar que no había ningún Diputado que no tuviese conocimiento de la Real orden de 14 de Febrero y de la circular de 21 del mismo mes, porque no se concibe que pasasen inadvertidas para los interesados unas resoluciones que por su naturaleza y alcance debieron tener gran resonancia en la provincia, puesto que, en virtud de la primera, se anulaba la constitución de la Diputación, y por la segunda, se disponía lo conveniente para que tuviese el debido cumplimiento lo mandado por S. M., y para que la Administración provincial entrase en una marcha legal y ordenada.

El interés que los Diputados deben sentir por todo lo concerniente á tal administración, y la obligación que tienen de velar por ella, debía haberles inducido, aun en el caso de que se hubiese omitido el cumplimiento de algún requisito, á concurrir puntualmente á la reunión del 9 de Marzo para que la provincia saliese de la anómala situación en que se hallaba, pues no se les podía ocultar que, no habiendo Diputación constituida, los servicios encomendados á la misma tenían forzosamente que paralizarse.

Como una vez publicada la Real orden de 14 de Febrero era nula la constitución definitiva de la Diputación, claro es que hubieron de cesar desde luego en sus funciones el Presidente, el Vicepresidente y los Secretarios elegidos por ésta, y que, en su virtud, quedaba instaurado en las suyas el Presidente de edad, que era el llamado á presidir la Corporación hasta que se constituyese de nuevo, con arreglo á la ley.

No sólo en la Real orden de 11 de Noviembre del año último, que citan varios de los Diputados á quienes el expediente se refiere, sino también en alguna otra, se ha declarado que los Presidentes de edad sólo pueden ejercer las funciones que determinan los artículos 46 y 47 de la ley Provincial, con lo cual ha quedado establecido, de conformidad con el espíritu y con la letra de la ley misma, que aquéllos no están investidos de las atribuciones administrativas otorgadas á los Presidentes elegidos por la Diputación definitivamente constituida, pero no porque hubiera sido absurdo hacerle; que se hallan privados de ejercer las facultades conferidas á los que presiden las sesiones de la Diputación, ya sea por elección de ésta, ya por ministerio de la ley; y como á tenor del art. 66 la multa de 25 pesetas en que incurren los Diputados provinciales por cada vez que no asisten á una sesión debe ser impuesta, no por el Presidente elegido por la Corporación, sino por el de la sesión en que la falta se hubiese cometido, está fuera de duda que el Presidente de edad pudo legalmente multar y apercibir á los Vocales de la Diputación que no concurrieron á las sesiones.

Pero si en punto á competencia es innegable la del Presidente de edad para adoptar las determinaciones de que queda hecho mérito, no es menos evidente que éstas son muy reparables en cuanto á la justicia que las informa, porque campea en ellas un manifiesto espíritu de parcialidad, que la Sección debe censurar y censura enérgicamente, y que cree que hay que corregir con un severo apercibimiento.

Sin razón alguna que lo justifique, el Presidente de edad D. Francisco Martín Benito exceptuó de la imposición de multa á los Diputados D. Gabriel Lorenzo Calero, D. Domingo Cáceres, D. Ambrosio Hurtado de Mendoza y D. Manuel Álvarez, fundándose en que, residiendo fuera de la capital, no habían sido citados para las sesiones posteriores á la primera que se intentó celebrar el día 9 de Marzo, como si no fuese obligatorio para ellos, lo mismo que para los demás, el cumplimiento de la circular de 21 de Febrero, ó como si no envolviese gravedad alguna el hecho de no presentarse en Santa Cruz de Tenerife en la fecha en que se debía reunir la Corporación, y alzó la multa con que había castigado á D. Eduardo Domínguez Alfonso, aceptando como buena la certificación que presentó de hallarse enfermo, mientras declaraba insuficientes las que exhibían cuatro de los cinco Diputados cuya suspensión propone el Gobernador, siendo así que aquél merecía ser juzgado con mayor severidad que todos los demás, porque si el día 9 no se hubiese retirado del palacio de la Diputación, ésta hubiera podido reunirse y constituirse, con lo cual la Administración de la provincia no se hallaría en el deplorable abandono que acusa el expediente.

Si prevaleciese el arbitrario proceder del Presidente de edad, se incurriría en la injusticia manifiesta de castigar únicamente á cinco vocales, siendo más los que contribuyeron á que las cosas llegasen al lamentable estado en que se encuentran.

Por fortuna, dentro de la ley y de los buenos principios hay términos hábiles para evitarlo, siquiera sólo sea en parte.

Habiendo sido improcedente la resolución en que se alzó la primera multa impuesta á D. Eduardo Domínguez Alfonso, se debe considerar subsistente tal correctivo, y como resulta que después de haberle sido impuesta no asistía á las sesiones para que fué citado, queda lo mismo que aquéllos responsable de haber incurrido en desobediencia grave para los efectos del art. 133, puesto que las citaciones posteriores á la segunda del día 9 se hicieron con apercibimiento.

De sentir es que legalmente no se pueda adoptar el mismo temperamento respecto de los Diputados Calero, Cáceres, Hurtado de Mendoza y Álvarez, aunque, á juicio de la Sección, su proceder no es menos censurable que el de los otros Diputados que faltaron á las sesiones, porque, según se ha dicho, el Presidente de edad no les impuso multa alguna ni fueron citados con apercibimiento.

Respecto á D. José Manuel Pulido, D. Ramón Gil Rolán y D. Martín Rodríguez Peraza, nada tiene que observar la Sección, porque teniendo declaradas graves sus actas, y debiendo ocuparse en primer término la Diputación de constituirse definitivamente, en rigor no tenían que asistir á la primera sesión, una vez que no podían tomar parte en dicho acto.

Si la lectura del expediente no llevase al ánimo el convencimiento de que las causas determinantes de lo acaecido en Canarias son las diferencias políticas y las hondas rivalidades de la localidad, la Sección no vacilaría en manifestar su creencia de que eran legítimas las excusas alegadas por D. Agustín Rodríguez Pérez, D. Manuel Massiéu, D. Agustín Espinosa y D. Santiago León Molina, para explicar su falta de asistencia á las sesiones; pero aquel convencimiento, unido á la extraña é increíble coincidencia de haberse puesto enfermos ocho Diputados, precisamente en los momentos en que se tenía que reunir la Diputación, y á otros indicios vehementes que constan en las actuaciones adjuntas, y acusan la más extraordinaria perturbación moral en dicho archipiélago, hacen que la propia Sección entienda que otros motivos que los de falta de salud indujeron á dichos cuatro interesados á no cumplir con la obligación que á los Diputados provinciales impone el párrafo primero del artículo 66 de la ley de 29 de Agosto de 1882, y como según el párrafo cuarto del art. 133 de la propia ley, procede la suspensión de los Diputados provinciales en los casos de reincidencia en faltas castigadas ya con multas, es evidente que se debe imponer aquel correctivo á los cuatro Diputados de que queda hecho mérito, y á D. Eduardo Domínguez Alfonso, y suspender igualmente á D. Juan García Lugo, que sin alegar excusa alguna, y sin la venia de la Corporación, se ausentó de la capital durante el período de las sesiones.

A todos ellos deberá el Gobernador transmitir la orden de suspensión, á fin de que conforme á la regla 1.ª del art. 138, puedan exponer en su defensa lo que estimen oportuno.

Pero como quiera que parecen ser de entidad los perjuicios inferidos á la provincia por no haberse aún constituido la Diputación, opina la Sección que, independientemente del mencionado correctivo, se debe instruir un expediente para fijar la importancia de ellos, y determinar bien y claramente quiénes los han originado, á fin de exigirles las responsabilidades que procedan, con arreglo á derecho.

Cree también la Sección que, partiendo de la indicación que se hace en estas actuaciones, relativa á que la Diputación no pudo celebrar las 30 sesiones, que después de constituirse en 15 de Noviembre último acordó tener, porque no concurrieron D. Francisco Martín Benito y algunos otros Diputados, se debe formar otro expediente para poner en claro la responsabilidad que les alcanza por este hecho, que de ser cierto, no podrá menos de haber perjudicado á la provincia y contribuido poderosamente á la perturbación administrativa de la misma.

Resumiendo lo expuesto, la Sección opina que procede:

1.º Suspender interinamente en el ejercicio de sus cargos á los Diputados provinciales D. Eduardo Domínguez Alfonso, D. Agustín Rodríguez Pérez, Don Manuel Massiéu, D. Agustín Espinosa, D. Santiago León Molina y D. Juan García Lugo.

2.º Que el Gobernador transmita la orden de suspender á los interesados, á los efectos de la regla 1.ª del art. 138 de la ley.

3.º Que se aperciba severamente á D. Francisco Martín Benito, y se multe y aperciba por el Presidente de edad á los Diputados D. Gabriel Lorenzo Calero, D. Domingo Cáceres, D. Antonio Hurtado de Mendoza y D. Manuel Álvarez.

4.º Que se aperciba al Gobernador interino por no haberse ajustado á las resultancias del expediente.

Y 5.º Que se formen expedientes para depurar los perjuicios que se hayan inferido á la provincia con motivo de no haberse celebrado las 30 sesiones acordadas en Noviembre último, ni las de Marzo de este año, cuidando de determinar bien en cada caso quiénes son los Diputados responsables de ello.»

Remitidas con Real orden de 14 de Abril á la expresada Sección las diligencias recibidas posteriormente, como continuación del mencionado expediente, con fecha 19 del propio mes emitió el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Después de acordado y preparado para ser remitido á ese Ministerio, en 15 de este mes, el dictamen adjunto, relativo á la suspensión de seis Diputados provinciales de Canarias, se recibieron en el Consejo las nuevas diligencias instruidas por el Gobernador interino de la indicada provincia, acerca de lo que acontece en la Corporación provincial cuando se trata de reunirla para que se constituya definitivamente, y aunque en la Real orden de remisión se dice que se tengan en cuenta los nuevos datos al formular la consulta que se pidió á la Sección en 4 del actual, para mayor claridad, y una vez que estas actuaciones se refieren á otra convocatoria, se permitirá emitir por separado su dictamen, si bien relacionándolo, como procede, con el mencionado del día 15.

De los antecedentes en viados ahora por el Gobernador interino, aparece que en el *Boletín oficial* del

14 de Marzo se publicó una circular citando, con apercibimiento, á los Diputados para que el 1.º de este mes, á la una de la tarde, concurriesen á la Diputación á fin de constituirse, y para los demás efectos que la ley establece: que en las indicadas fechas y hora sólo se reunieron el Presidente de edad D. Francisco Martín Benito y los Vocales Guerra, Ascanio, Casabuena, Colombo, La Rosa, Velázquez, Martín Mendoza, Martín Velasco, Poggio, Navarro, Oliva y Morales Suárez, ó sea los mismos que concurrieron á la primera convocatoria del 9 de Marzo, menos D. José Pineda, y como por falta de número no se pudo celebrar sesión, el Presidente determinó imponer la multa de 25 pesetas á cada uno de los Diputados D. Agustín Espinosa Estrada, D. Santiago León Molina, Don Domingo Cáceres, D. Gabriel Lorenzo Calero y D. Manuel Massiéu. Citada nuevamente la Corporación para el 2, asistieron los mismos Diputados que el día anterior, excepto D. Miguel J. Velázquez, cuya ausencia estimó justificada el Presidente, porque tenía enferma una persona de su familia.

También concurrió el Diputado Calero, pero se ausentó al instante alegando que iba á otra habitación, y no se volvió á presentar.

Por la misma causa que el día anterior tampoco se pudo celebrar esta sesión, y en vista de ello, el Presidente volvió á multar con 25 pesetas á D. Agustín Espinosa, D. Santiago León Molina, D. Gabriel Lorenzo Calero y D. Manuel Massiéu, pues aun cuando alegaban estar enfermos, se les veía constantemente en la calle y demás sitios públicos de la capital.

Constan en el expediente comunicaciones y certificaciones facultativas, en las que se expresa que se hallan enfermos los Diputados D. Agustín Rodríguez Pérez, D. Eduardo Domínguez Alfonso, D. Juan García Lugo, D. Ambrosio Hurtado de Mendoza, D. Manuel Massiéu, D. Agustín Espinosa Estrada, D. Santiago León Molina, D. Gabriel Lorenzo Calero y Don Manuel Álvarez.

El Gobernador interino, al elevar el expediente á ese Ministerio, hace observar, entre otras cosas, que por no haberse constituido la Diputación están á punto de cerrarse los establecimientos de Beneficencia: que los empleados del correccional de las Palmas no perciben sus haberes, ni se puede librar suma alguna para la manutención de los presos, que viven á costa del desprendimiento de la municipalidad y de algunos particulares, y que D. Manuel Massiéu no cuidó siquiera de dar forma de veracidad á su pretendida indisposición, pues por la mañana del día 1.º asistió á una conferencia que se celebró en el Gobierno para ver la manera de poner término á la situación que la provincia atraviesa, y á la una no concurrió á la sesión alegando hallarse enfermo.

El resultado de este expediente demuestra cuán fundado es lo que la Sección tiene la honra de exponer en el dictamen adjunto acerca de los verdaderos motivos que determinan el censurable proceder de gran número de Diputados provinciales. Es ya evidente que éstos se han propuesto, con fines reprobados, que la Corporación no se constituya, ó lo que es lo mismo, que se paralicen ó interrumpan indefinidamente en Canarias los importantes servicios que la ley encarga á la Diputación provincial; y preciso es evitar que lo consigan por más tiempo, porque la administración de una provincia y la observancia de la ley no pueden estar á merced del capricho de unos cuantos individuos que, después de solicitar y obtener del cuerpo electoral la representación que ostentan, faltan manifiestamente á sus deberes y lesionan los mismos intereses que han pretendido administrar, y cuyo cuidado, conservación y fomento les encomienda la ley.

La justicia reclama para los que de tal suerte se conducen la imposición de un enérgico correctivo que alcance por igual á cuantos han concurrido á la comisión de la falta y á crear el lamentable estado en que se halla la Administración provincial de Canarias, lo cual se puede conseguir con estricta aplicación del precepto contenido en el párrafo cuarto del artículo 133 de la ley de 29 de Agosto de 1882, no obstante la nueva prueba de parcialidad que ha dado el ex Presidente de edad, que, según demuestran estas actuaciones, á pesar de no haber obedecido 11 Diputados la citación hecha para 1.º de este mes, solamente faltó á cinco, como si los seis restantes no hubiesen faltado también al cumplimiento de su deber, y el 2 fué aún más allá, puesto que habiendo dejado de asistir los mismos Diputados que el día anterior y D. Miguel J. Velázquez, no sólo se permitió estimar justificada la falta de éste, aunque no consta que la excusa sea de modo alguno, sino que exceptuó también de la multa á los mismos seis Diputados que el día antes, y á D. Domingo Cáceres, que había sido multado el día 1.º, y únicamente aplicó la pena que señala el art. 66 de la ley á Espinosa, León Molina, Calero y Massiéu, cual si tan sólo sobre éstos pesase la culpabilidad de la falta cometida el día 1.º por 11 Diputados y por 12 el día 2.º. Por este proceder entiende la Sección que Don Francisco Martín Benito merece que se le aperciba de nuevo con la mayor severidad.

Con arreglo al mencionado párrafo cuarto del artículo 133 de la ley, procede la suspensión gubernativa de los Diputados provinciales, entre otros casos, en los de resistencia á la autoridad del Gobierno, acompañada de cualquiera de las circunstancias de haber dado publicidad al acto, excitar á otras Corporaciones á cometerla, ó producir alteración del orden público, y como después de lo acaecido en la convocatoria de 9 de Marzo es indudable que los 11 Diputados de que queda hecho mérito, al impedir con su falta de asistencia que se celebrasen las sesiones convocadas para los días 1 y 2 del actual, realizaron p...

blicamente un acto de manifiesta resistencia á la Autoridad del Gobierno, puesto que procuraron, por el único medio que se hallaba á su alcance, que no se cumpliera el mandato en la Real orden de 14 de Febrero último, cree la Sección que por esta causa se les debe suspender interinamente en el ejercicio de sus cargos, dándoles conocimiento de la orden oportuna para que aleguen en su defensa lo que estimen convenientes.

Como los Diputados Massiéu, Rodríguez, Pérez, Domínguez Alfonso, García Lugo, Espinosa, y León Molina, cuya suspensión interina se propone en el dictamen que acompaña, han resistido también el mandato del Gobierno, cree la Sección que al transmitirles la orden de suspensión, se les debe advertir que se les impone este correctivo por haber reincidido en falta castigada ya con multa, y por su resistencia á la autoridad del Gobierno.

En cuanto á D. Mignel J. Velázquez, parece que no habiendo faltado más que á la sesión citada para el 2 de este mes, sólo merece una multa de 25 pesetas que le debe imponer el Presidente de edad.

Resumiendo lo expuesto, y dando por reproducidas las conclusiones de su dictamen del 15, la Sección entiende:

1.º Que se debe suspender interinamente en el ejercicio de sus cargos á los Diputados provinciales D. José Pineda, D. Domingo Cáceres, D. Gabriel Lorenzo Calero, D. Ambrosio Hurtado Mendoza y Don Manuel Alvarez, á quienes transmitirá el Gobernador la orden de suspensión á los efectos del art. 138 de la ley.

2.º Que si V. E. se sirve conformarse con el parecer de la Sección y con lo propuesto por la misma en su dictamen del día 15, que es adjunto, al transmitir á los seis Diputados á que éste se refiere la orden de suspensión, se les haga la advertencia que se indica en el cuerpo del informe, y

3.º Que procede apercibir severa y nuevamente por su parcialidad á D. Francisco Martín Berto, y ordenarle que como Presidente de edad imponga 25 pesetas de multa á D. Miguel J. Velázquez.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con los preinsertos dictámenes, se ha servido resolver como en los mismos se propone; y decretar al propio tiempo la suspensión en sus cargos de Diputados provinciales de los Sres. D. Eduardo Domínguez Alfonso, D. José Pineda Morales, D. Manuel Alvarez Shanahan, Don Ambrosio Hurtado Mendoza, D. Agustín Rodríguez Pérez, D. Agustín Espinosa Estrada, D. Santiago León Molina, D. Juan García Lugo, D. Manuel Massiéu y Rodríguez, D. Domingo Cáceres Habana y D. Gabriel Lorenzo Calero, nombrando en su reemplazo, con el carácter de interinos, con arreglo al apartado 2.º del artículo 58 de la ley Provincial, á los Sres. D. Pedro Foronda, D. Manuel Cabrera López, D. José Franchy, D. Esteban Salazar y Ponte, D. Francisco Rodríguez Bello, D. Manuel González y González, D. Fernando A. García Brito, D. Juan Bautista Fierro, D. David Sotomayor Lugo, D. Francisco Gil Navarro y Don Agustín del Castillo y Westerling, que han representado el distrito de los suspensos en bienios anteriores, cuidando V. S. de dar exacto cumplimiento á lo dispuesto en la regla 1.ª del art. 138 de la expresada ley.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Mayo de 1887.

LEÓN Y CASTILLO

Sr. Gobernador de la provincia de Canarias.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. la REINA Regente, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), se ha servido mandar que se den las gracias en su Real nombre á D. Ignacio Martínez por el donativo que ha hecho de 19 ejemplares de la obra *La Perla Agrícola*, con destino á Bibliotecas populares, y que se haga público por medio de la GACETA para satisfacción del donante.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Mayo de 1887.

NAVARRO Y RODRIGO

Sr. Director general de Instrucción pública.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### MINISTERIO DE ESTADO

#### Subsecretaría.

#### CONVOCATORIA PARA LOS EXÁMENES DE ENTRADA EN LA CARRERA CONSULAR

En cumplimiento de lo que disponen los artículos 5.º del tit. II de la ley y los 35, 36, 37, 38, 39, 40 y 41 del reglamento de la mencionada carrera, se previene á los que deseen ingresar en la misma que, debiendo preverse ocho plazas de Vicecónsul que resultan vacantes, los que aspiren á ellas con las condiciones que exigen las disposiciones vigentes, pueden dirigir sus solicitudes á este Ministerio hasta el día 17 del próximo mes de Junio; en la inteligencia de que los ejercicios de oposición darán principio el día 25 del mismo mes, y de que los aspirantes que fueren admitidos elegirán por su orden entre las plazas vacantes, y deberán tomar posesión de sus respectivos destinos en el plazo reglamentario.

#### DISPOSICIONES QUE SE CITAN

### LEY ORGANICA DE LA CARRERA CONSULAR

Art. 5.º En la carrera Consular se ingresará por oposición por la cuarta categoría, entre los que reúnan las circunstancias siguientes:

- 1.ª Ser español y mayor de edad.
- 2.ª Acreditar buena conducta moral.
- 3.ª Escribir y hablar con corrección el francés y traducir además otra lengua viva.
- 4.ª Ser Licenciado en Derecho civil ó administrativo, y tener aprobada en Universidad la asignatura de Derecho internacional.

La forma y materia de las oposiciones se determinará en el reglamento.

### REGLAMENTO DE LA CARRERA CONSULAR

Art. 35. El ingreso en la carrera Consular se verificará por oposición, según previene el art. 5.º, tit. 2.º de la ley.

Las oposiciones se anunciarán, cuando sea necesario, por el Ministerio de Estado, fijando las fechas en que han de comenzar los ejercicios y el número de aspirantes que hayan de admitirse.

Art. 36. Los que deseen tomar parte en las oposiciones presentarán, ocho días antes que empiecen los ejercicios, los documentos que justifiquen tener las condiciones primera, segunda y cuarta del citado art. 5.º de la ley, y no ser menores de veinticuatro años.

Art. 37. Al mismo tiempo que la convocatoria se publicará en la GACETA el nombramiento del Tribunal que haya de juzgar los ejercicios de oposición, y que se compondrá del Subsecretario del Ministerio, que ejercerá las funciones de Presidente; de dos Profesores de Universidad, según las materias sobre que ha de versar el examen; de un Jefe de Sección del Ministerio y del Jefe de la Interpretación de lenguas.

El Tribunal elegirá el individuo de su seno que haya de ejercer las funciones de Secretario.

Art. 38. Dentro de los ocho días siguientes al del nombramientos del Tribunal, se constituirá éste y acordará los programas de las materias sobre que debe versar el examen, que serán:

- 1.º Naciones de Historia política moderna y de los principales Tratados de Comercio vigentes entre España y las demás naciones.
- 2.º Derecho mercantil y marítimo en toda su extensión y Código de Comercio.
- 3.º Nociones de Economía política, estadística, sistema comercial de España, tarifas, movimiento comercial y régimen colonial.

Estos programas se publicarán treinta días antes de comenzar los ejercicios.

Los exámenes de Lenguas no estarán sujetos á programa.

Art. 39. El día fijado para dar principio á los ejercicios se reunirá el Tribunal, y leída por el Secretario la lista de los que hayan justificado su aptitud para tomar parte en ellos, empezará el acto contestando el opositor en el tiempo mínimo de una hora, que podrá ampliarse treinta minutos más, á las preguntas que sacase á la suerte sobre las materias indicadas en el capítulo anterior. Debiendo advertirse que han de ser dos para las materias que contiene cada uno de los párrafos numerados del citado artículo.

Art. 40. El examen de Lenguas se hará traduciendo el aspirante por escrito al francés la página completa que se le indique de un libro castellano, leyendo en voz alta la traducción para que pueda apreciarse su pronunciación, y entregándola al Tribunal para que juzgue de su ortografía.

En el examen del otro idioma que el aspirante haya elegido, lea éste y traducirá al español la página completa que se le indique de un libro de aquel idioma.

Ambos ejercicios se harán sin ayuda de Diccionario.

Art. 41. Terminado el examen, deliberará el Tribunal, á pluralidad absoluta de votos, sobre la aptitud de los aspirantes, y formada una lista de los declarados aptos, procederá el Tribunal á calificarlos con arreglo á su mérito relativo, dándoles el número de orden que á su juicio les corresponda para ingresar en la carrera.

En caso de empate se dará el número preferente al aspirante de mayor edad.

Los aspirantes admitidos tendrán, por su orden, derecho á elegir entre las plazas vacantes.

En ningún caso podrán calificarse más aspirantes que el número de plazas anunciadas en la convocatoria.

Para formar el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de oposición al ingreso en la carrera Consular, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente, se ha dignado nombrar los individuos siguientes:

Excmo. Sr. D. José Gutiérrez Agüera, Subsecretario del Ministerio de Estado, Presidente.

Excmo. Sr. D. Isidoro Millas, Jefe de la Sección de Comercio, Vocal.

Sr. D. Rafael Conde y Luque, Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad Central, Vocal.

Sr. D. Salvador de Torres Aguilar, Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad Central, Vocal.

Sr. D. Manuel Labra, Jefe de la Interpretación de Lenguas del Ministerio de Estado, Vocal Secretario.

### PROGRAMA

DE PREGUNTAS DE LAS MATERIAS SOBRE QUE HA DE VERSAR EL EXAMEN DE LOS ASPIRANTES Á LAS PLAZAS DE VICECÓNSULES MANDADAS SACAR Á OPOSICIÓN EN LA ANTERIOR CONVOCATORIA.

*Nociones de Historia política moderna y de los principales Tratados de comercio vigentes entre España y las demás naciones.*

1

Definición de la Historia política. Su división en externa é interna.

2

De los Tratados internacionales. Su fundamento y condiciones para su validez. Distintas clases de Tratados.

3

Disposiciones más notables del Tratado de Westfalia. Importancia de este Congreso en la historia del Derecho de gentes.

4

Testamento de Carlos II de España. Sus consecuencias. Guerras de Luis XIV de Francia con varias potencias de Europa. Indicación de los Tratados de paz que las terminaron.

5

Pérdidas territoriales de España. Principio de su decadencia política en Europa.

6

Conversión del Electorado de Brademburgo en el Reino de Prusia en 1701.

7

Breve noticia histórica del repartimiento de Polonia.

8

Formación del Estado federal de los Estados Unidos de América.

9

Reformas políticas más notables de la Revolución francesa de 1789. Alteración con motivo de ella de las relaciones internacionales.

10

Política interior del Imperio. Napoleónico. Principales modificaciones territoriales que sus guerras produjeron en Europa.

11

Objeto del Congreso de Viena de 1815. Sus disposiciones más notables.

12

Guerra de la Independencia en España. Constitución de 1812. Intervención de Francia en España á consecuencia del Congreso de Verona de 1822.

13

Independencia de las colonias hispano americanas.

14

Formación del reino de Grecia en 1827. Constitución del mismo en 1831.

15

Revolución de Francia en 1830. Acontecimientos políticos más notables del reinado de Luis Felipe.

16

Guerra civil española á consecuencia de la muerte de Fernando VII. Breve noticia de las Constituciones españolas hasta la de 1876.

17

Establecimiento del régimen constitucional en Portugal.

18

O'Connell. Agitaciones políticas en Irlanda. Sus resultados.

19

Establecimiento de la República en Francia en 1848. Consecuencias que tuvo esta revolución en Europa.

20

Revolución de Roma en 1848. Pío IX. Política de Carlos Alberto.

21

Movimientos unitarios en Alemania. Asamblea de Francofort en 1848.

22

Significación política de la guerra de Crimea. Principales disposiciones del Tratado de París de 1856.

23

Reformas políticas de Alejandro II de Rusia.

24

Paz de Villafranca y de Zurich en 1859. Paz de Praga en 1866. Confederación de la Alemania del Norte.

25

Causas de la guerra franco prusiana en 1870. Paz de Francofort. Formación del Imperio alemán.

26

Guerra de Oriente en 1877. Sus consecuencias especialmente para los Principados danubianos.

27

Política del segundo Imperio francés. Causas de su ruina.

28

Enumeración de los Tratados celebrados entre España y las demás potencias, y vigentes, en los que se determinan las relaciones de los respectivos súbditos, las atribuciones de los Cónsules y los asuntos de comercio. En cuáles se establece la cláusula del trato de la nación más favorecida. Consecuencias de esta cláusula.

29

Tratados en que se confieren á los Cónsules facultades notariales. Extensión respectiva de estas atribuciones. Tratados en que se les da facultad para traducir documentos.

30

Naciones en que, conforme á los Tratados y á las prácticas internacionales, tienen los Cónsules facultades judiciales. Explicación y limite de la jurisdicción consular.

31

Cláusulas más notables del Tratado de comercio entre España y Marruecos, firmado en Madrid el 20 de Noviembre de 1861.

32

Tratado de amistad y comercio entre España y China, firmado en Tientsin el 10 de Octubre de 1864.

33

Tratado de amistad, comercio y navegación entre España y el Japón, firmado en Kanagawa el 12 de Noviembre de 1868.

34

Tratado de comercio y navegación entre España y los Países Bajos, firmado en el Haya el 18 de Noviembre de 1871.

35

Tratado de navegación y comercio entre España y Portugal, firmado en Lisboa el 20 de Diciembre de 1872.

36

Exposición del Convenio comercial ajustado entre España y Bélgica en 5 de Junio de 1875.



37	Declaraciones modificando el Tratado de comercio celebrado en 1870 entre España é Italia, firmadas en Madrid á 23 de Junio y 6 de Julio de 1875.
38	Tratado de comercio y navegación entre España y Rusia, firmado en San Petersburgo á 23 de Febrero de 1876.
39	Convenio de 14 de Noviembre de 1879 entre España y Suiza, autorizando el libre ejercicio de la industria por los súbditos de uno de dichos dos países en el otro.
40	Tratado de comercio y navegación entre España y Austria Hungría, firmado en Madrid el 3 de Junio de 1880.
41	Tratado de comercio y navegación entre España y Francia, firmada en París el 6 de Febrero de 1882.
42	Tratado de comercio y navegación entre España y los Estados Unidos de Venezuela, firmado en Madrid el 20 de Mayo de 1882.
43	Convenios celebrados entre España y la Gran Bretaña.
44	Tratado de comercio y navegación entre España y Alemania, firmado en Berlín el 12 de Julio de 1883.
45	Convenio entre España y los Estados Unidos de América, sobre mutua concesión de ventanillas arancelarias entre las Antillas y los Estados Unidos, firmado en Madrid á 13 de Febrero de 1884.
46	Breve análisis de los Convenios de propiedad literaria y artística celebrados por España con Bélgica, Francia, Inglaterra, Italia y Portugal.
47	Idea general de los Convenios celebrados por España con la mayor parte de las naciones de Europa para el arreglo de las tarifas y del servicio de Correos y de Telégrafos.
48	Disposiciones más notables de los Convenios ajustados entre España y varias naciones, fijando los derechos civiles de los súbditos respectivos y las atribuciones de los agentes consulares destinados á protegerlos.
II	<i>Derecho mercantil y marítimo en toda su extensión, y Código de Comercio.</i>
1	Naturaleza del comercio. Su relación con la economía política. Distintas clases de comercio.
2	Naturaleza del Derecho mercantil. Su relación con el Derecho civil. División del Derecho mercantil.
3	Leyes que en materia mercantil se han dictado desde la promulgación del Código de 1829 hasta la del de 1885.
4	Indicaciones históricas sobre el derecho mercantil español hasta la promulgación del Código de 1829.
5	Comparación entre el Código de Comercio de 1829 y el de 1885.
6	Modificaciones que al Código de Comercio de 1885 se hacen por Real decreto de 28 de Enero de 1886, para ponerlo en vigor en los territorios jurisdiccionales de Cuba y Puerto Rico.
7	Actos de naturaleza mercantil. ¿Se pueden determinar con precisión?
8	Causas y circunstancias que influyen en la extensión del comercio y en los resultados del mismo.
9	Personas que son comerciantes para los efectos del Código. Cuáles tienen capacidad legal para el ejercicio habitual del comercio. Reglas para determinar la capacidad mercantil de la mujer casada. Personas que absoluta ó relativamente se hallan incapacitadas por la ley para ejercer el comercio.
10	Reglas sobre los libros y la contabilidad mercantil establecidas en el tit. 3.º del libro 1.º del Código de Comercio.
11	Explicación del Registro mercantil. Efectos de la no inscripción de los documentos sujetos á Registro.
12	Distinción entre el Registro de buques establecido en el Código de Comercio y el de la Matrícula de embarcaciones. Examen crítico de las disposiciones del Real decreto de 7 de Noviembre de 1876, que regula la redacción é inscripción de las escrituras referentes á los buques en el Registro de la matrícula de embarcaciones.
13	Distintas clases de Agentes mediadores de Comercio. Requisitos para ejercer estos cargos. Sus obligaciones. Sus atribuciones. Su responsabilidad. Sus prohibiciones. Distinción entre el Agente mediador del comercio y el Notario.
14	Cámaras de comercio. Disposiciones que las establecen. Composición de estas Cámaras. Sus distintas atribuciones.

15	Naturaleza de las Bolsas de comercio. Valores que se contratan en Bolsa. Distintas clases operaciones bursátiles. Reglas de la legislación mercantil sobre las operaciones de Bolsa.
16	Contratos mercantiles. Explicación de sus distintas clases. Explicación de las clasificaciones de los contratos, según Derecho civil, aplicables á los contratos mercantiles.
17	Examen crítico de las disposiciones del Código de Comercio sobre la contratación en ferias y en tiendas ó establecimientos públicos.
18	Reglas para determinar la validez de los contratos mercantiles, según los artículos 51, 52 y 53 del Código de Comercio. Contratación telegráfica. Naturaleza del contrato que se celebre por medio del teléfono.
19	Modos de probar las obligaciones mercantiles. Modos comunes con el Derecho civil. Modos especiales del Derecho mercantil.
20	Naturaleza del contrato de compraventa. Compraventa mercantil. Reglas de la misma establecidas en el Código de Comercio. Explicación de la evicción y del saneamiento.
21	Naturaleza de la permuta. Distintas clases de permuta. Reglas para la transferencia de créditos no endosables.
22	Reglas del Código de Comercio sobre el contrato de comisión mercantil.
23	Reglas del mandato mercantil celebrado con los factores, dependientes y mancebos. Atribuciones y responsabilidad de estos agentes auxiliares de los comerciantes. Terminación de este contrato de mandato.
24	Naturaleza del contrato de transporte. Su división. Reglas del contrato mercantil de transporte terrestre.
25	Definición del contrato de seguro. Distintas clases de seguro. Seguro mercantil. Reglas generales del mismo.
26	Reglas del seguro sobre la vida establecidas en el Código de Comercio. Distintas formas que puede presentar el seguro sobre la vida. Distinción entre este contrato y el de renta vitalicia. Seguro de transporte terrestre.
27	Reglas del seguro contra incendios establecidos en el Código de Comercio.
28	Naturaleza del contrato de Compañía. Sociedades referentes á los bienes y á la industria, que no tienen el carácter de mercantiles, aunque efectúen actos de comercio. Ley de 19 de Octubre de 1869 sobre libertad de estas Sociedades. Indicaciones sobre el estado anterior de la legislación en esta materia.
29	Reglas del Código de Comercio sobre las Compañías colectivas y en comandita.
30	Sociedades por acciones. Distintas clases de acciones. Sus requisitos. Derechos y obligaciones de los socios.
31	Sociedades anónimas. Exposición científica de los requisitos de la escritura social de Compañía anónima que marca el artículo 51 del Código de Comercio. Obligaciones de estas Compañías. Responsabilidad respectiva de la masa social de los socios y de los administradores de las mismas. Prohibiciones impuestas á estas Compañías.
32	Idea de los Bancos. Sus distintas clases. Operaciones á que respectivamente se dedican. Indicaciones históricas sobre los Bancos.
33	Reglas especiales del Código de Comercio sobre las Compañías de crédito y sobre los Bancos de emisión y descuento. Disposiciones especiales por las que se rige el Banco de España. Atribuciones de esta Sociedad.
34	Distinción entre las Compañías ó Bancos de crédito territorial y los Bancos y Sociedades agrícolas. Reglas especiales del Código de Comercio respecto á unas y otras Compañías. Disposiciones particulares por que se rige el Banco Hipotecario de España.
35	Facultades que principalmente corresponden á las Compañías de almacenes generales de depósito. Su responsabilidad. Reglas de la contratación que se celebra con las resguardos expedidos por estas Compañías.
36	Reglas especiales del Código de Comercio sobre las Compañías de ferrocarriles y demás obras públicas. Disposiciones especiales de la legislación de ferrocarriles relacionada con el Derecho mercantil.
37	Del término y liquidación de las Compañías mercantiles.
38	Naturaleza del contrato de depósito. Reglas establecidas en el Código de Comercio sobre el depósito mercantil.
39	Naturaleza del préstamo. Su división. Circunstancias que ha de tener para que se considere mercantil. Reglas de los préstamos mercantiles, según el Código de Comercio. Reglas especiales de los préstamos con garantía de efectos ó valores públicos.

40	Naturaleza del contrato de fianza. Reglas especiales de los afianzamientos mercantiles. Del aval y sus efectos.
41	Naturaleza del contrato de cambio mercantil. Distintas acepciones mercantiles de la palabra <i>cambio</i> . Documentos por cuyo medio se efectúa este contrato. Indicaciones históricas sobre el contrato de cambio mercantil.
42	Preceptos respectivos del Código de Comercio sobre la forma y el endoso de las letras de cambio.
43	Términos y vencimiento de las letras de cambio. Su presentación y aceptación. Modo de efectuar el pago de las letras.
44	Regla de las protestas, intervención y aceptación de las letras de cambio. Casos en que el Cónsul puede autorizar el protesto, y forma en que deberá efectuarlo. Efectos respectivos de los protestos por falta de aceptación y por falta de pago. Caso y forma del protesto de mejor seguridad. Protestos en los casos de pérdida del documento de cambio, de presentar al pago un ejemplar distinto del de la aceptación, ó una primera de cambio á disposición de la segunda.
45	Reglas especiales de las libranzas, vales y pagarés á la orden y de los mandatos de pago llamados <i>cheques</i> . Efectos al portador. Cartas órdenes de crédito.
46	Reglas establecidas en el Código de Comercio para los casos de robo, hurto ó extravío de los documentos de crédito y efectos al portador.
47	Idea de las Aduanas. Su organización. Sus operaciones. Puertos francos.
48	Atribuciones y deberes de los Cónsules, según las Ordenanzas de Aduanas de 19 de Noviembre de 1884.
49	Reglas de las Ordenanzas de Aduanas para la importación y exportación por tierra.
50	Reglas generales de las Ordenanzas de Aduanas sobre el comercio de exportación al extranjero.
51	Reglas de las Ordenanzas de Aduanas sobre el tránsito y transbordo de mercancías.
52	Reglas de los depósitos de las mercancías extranjeras y coloniales establecidas en las Ordenanzas de Aduanas.
53	Reglas del comercio de cabotaje en relación con el régimen de las Aduanas.
54	Del mar y su división. Concepto del derecho marítimo. Su extensión. División del mismo.
55	De la nacionalidad marítima. Nacionalidad del buque de guerra. Nacionalidad del buque mercante. Propiedad de los mismos. Precepto de los artículos 573 y 574 del Código de Comercio. Operaciones y documentación previa al abanderamiento y matrícula de las embarcaciones.
56	De la jurisdicción marítima. Su extensión en el mar. Derecho de investigación. Su distinción del derecho de visitas. Derecho de expulsión. Derecho de extradición.
57	Reglas del ceremonial marítimo. Instrucción española de 10 de Diciembre de 1878.
58	Cuerpo consular. Atribuciones respectivas de los funcionarios consulares en relación con la Marina nacional y con los súbditos españoles que se hallen á bordo de las embarcaciones.
59	Instrucción de 19 de Julio de 1856, dada por el Ministerio de Estado, sobre auxilios á los buques de guerra y á los individuos de la marina mercante.
60	Del regimen sanitario. Distintos sistemas establecidos en las naciones. De las cuarentenas. Las distintas clases. Disposiciones de la legislación española.
61	De los delitos cometidos en el mar. Jurisdicción para conocer de los mismos. Casos en que su conocimiento corresponde á los Cónsules.
62	De la guerra marítima. Derechos y deberes de los beligerantes.
63	De la captura marítima. Declarada la guerra, ¿pueden los beligerantes apresarse los buques militares y mercantes que, hallándose en la mar, ignoran su existencia?
64	Del corso. Condiciones impuestas por las naciones civilizadas para aceptar el corso. Disposiciones de la legislación española sobre esta materia.
65	De la neutralidad. Deberes de los neutrales.
66	Del bloqueo. Sus límites. Sus formalidades. Consecuencias del bloqueo respecto á los buques neutrales. Violación del bloqueo.

67	De las presas marítimas. Real orden de 28 de Diciembre de 1876 declarando que la resolución de los juicios de presas corresponde en España á las Juntas económicas de los Departamentos. Conservación y distribución de las presas.	III	Nociones de economía política, estadística, sistema colonial de España, tarifas, movimiento comercial y régimen colonial.	30	Sistema comercial de España en general. Nociones históricas de esta materia.
68	De la inviolabilidad del territorio neutral y del asilo en el Derecho marítimo.	1	Concepto de la economía política. Relación de esta ciencia con la moral. Su relación con las demás ciencias. Sus respectivas relaciones con el arte bello y con el arte útil.	31	Aduanas españolas. Examen general de los Aranceles vigentes.
69	Libertad de comercio de los neutrales. Contrabando de guerra.	2	Examen crítico de los principales sistemas de economía política.	32	Estado actual de la importación y exportación de cereales en España.
70	Del transporte de las mercancías enemigas y neutrales. ¿Puede ser confiscada la propiedad enemiga embarcada en buque neutral? ¿Puede serlo la neutral embarcada en buque enemigo?	3	Derecho de propiedad. Su fundamento. Su origen. Su importancia en el orden económico. Examen crítico de los sistemas contrarios al derecho de propiedad.	33	Estado actual de la exportación é importación de los minerales en España.
71	De los propietarios de los buques. Sus derechos y obligaciones. Del naviero. Sus atribuciones. Sus deberes.	4	Naturaleza del valor. Sus causas. Variaciones del valor. Valor en uso y valor en cambio. Medida de valor.	34	Estado actual del comercio de vinos y de aceites en España.
72	Cualidades de los Capitanes y Patronos de los buques. Sus facultades. Sus obligaciones. Su responsabilidad.	5	De la producción. Sus principios. Sus clases. Sus modos.	35	Exportación de frutas. Obstáculos que puede hallar el desarrollo de este comercio.
73	Del Piloto, Contramaestre y Maquinista de las embarcaciones. Sus cualidades, atribuciones y deberes. De la tripulación. Modo de contratarla. Deberes y derechos de los hombres de mar. Responsabilidad del buque por los salarios devengados.	6	Definición del trabajo. Su fundamento. Móviles del trabajo. Clasificaciones del trabajo.	36	Principales naciones con quienes mantiene España movimiento mercantil. Productos que son objeto de este comercio. Medida en que es conveniente ensanchar y modificar los mercados de los productos españoles y abrir el mercado español á los productos extranjeros.
74	Preceptos del Código de Comercio sobre la venta de las embarcaciones. Atribuciones del Cónsul de España como Notario y como Juez en lo referente al reconocimiento y venta de las naves españolas. Explicación de la forma en que ha de redactar y autorizar los autos y escrituras que correspondan.	7	División del trabajo. Sus ventajas. Sus límites. División del trabajo entre las naciones.	37	Modo de fomentar el comercio español entre la Península y las islas Filipinas.
75	Contrato de fletamento. Su forma y efectos. Derechos y obligaciones del fletante. Obligaciones del fletador. Del conocimiento. Sus requisitos. Sus efectos.	8	Del derecho y del deber de trabajar. La distinción del derecho al trabajo.	38	Movimiento comercial entre la Península española y las provincias de Cuba y Puerto Rico.
76	De los pasajeros en los viajes por mar. Derechos respectivos del Capitán, naviero y de los pasajeros, establecidos en los artículos 698 al 705 del Código de Comercio.	9	Retribución del trabajo. Retribución del empresario. Modos de retribuir los trabajos de ejecución. Baja y alza de los salarios. Huelgas. Retribución de los trabajos profesionales.	39	Movimiento comercial de España en el continente africano. Modos de fomentar el comercio español con Marruecos y con los territorios limítrofes á las posesiones españolas del Oeste de Africa.
77	Naturaleza del contrato de préstamo á riesgo marítimo. Modo de celebrar contrato á la gruesa. Explicación de los requisitos de este contrato. Modo de soportar las averías los prestadores á la gruesa. Devolución del préstamo en caso de naufragio. Extinción de las acciones correspondientes al prestador.	10	De las emigraciones é inmigraciones. Causas que las producen. Ventajas é inconvenientes de unas y de otras.	40	Para que un buque nacional pueda hacer operación de comercio, ¿qué documento debe presentar en primer término al Cónsul? Y ¿qué derechos debe adeudar?
78	Doctrina del Código de Comercio sobre los seguros marítimos. Del abandono de las cosas aseguradas.	11	Concepto del capital. Sus clasificaciones. Capital fijo. Capital circulante. Necesidad del capital.	41	Casos en que no procede el cobro del derecho por la refrendación del rol.
79	De las averías. Explicación de sus clases y de las relaciones jurídicas que nacen de las mismas. Calificación de las averías. Liquidación de las gruesas y de las simples.	12	Noción de la moneda. Su valor. Sistemas monetarios. Consideraciones sobre la unificación monetaria.	42	Casos en que un buque que entra por arribada en un punto no pierde esta condición excepcional.
80	Disposiciones del Código de Comercio sobre las arribadas forzosas.	13	Naturaleza del crédito. Sus elementos. Sus clases. Sus ventajas. Abuso del crédito.	43	Los contratos ú obligaciones de préstamos á la gruesa que se celebran ante un Cónsul, ¿se hallan ó no sujetos al pago de derechos? y en caso afirmativo señalar el tipo del adeudo.
81	Disposiciones del Código de Comercio sobre los abordajes y los naufragios.	14	Armonía entre el capital y el trabajo. Su fundamento. Causas de la desigualdad de fortunas. Medios económicos de procurar la armonía entre el capital y el trabajo. Refutación de las doctrinas socialistas.	44	Derechos que deben abonarse en los Consulados por el abanderamiento de un buque de construcción extranjera.
82	Reglas generales de los actos de jurisdicción voluntaria en negocios mercantiles. Atribuciones de los cónsules en esta materia.	15	Naturaleza de la agricultura. Sus distintas clases. Propiedad, capital y trabajo agrícolas. Grande y pequeño cultivo. Relaciones entre la agricultura y la industria.	45	Escala de derechos que rige por la expedición de la patente de Sanidad, ó de su refrendación, para los buques nacionales que se dirijan á España y sus provincias de Ultramar.
83	Reglas para la descarga, abandono é intervención de efectos mercantiles, y para la fianza de cargamento establecidas en el tit. 5.º de la segunda parte del libro 3.º de la ley de Enjuiciamiento civil.	16	Examen de los sistemas sobre la renta de la tierra.	46	Tipo de derechos que por la patente de Sanidad debe pagar todo buque extranjero que se dirija á algún puerto español, cualquiera que sea su porte. Cuál es el tipo cuando se trata sólo de la refrendación.
84	Reglas para el depósito y reconocimiento de efectos mercantiles y para el embargo y depósitos provisionales del valor de una letra de cambio establecida en los títulos 2.º y 3.º de la segunda parte del libro 3.º de la ley de Enjuiciamiento civil.	17	Industria minera. Distintas clases de minas. Doctrina sobre la propiedad del suelo y del subsuelo con relación á la industria minera.	47	Derechos que corresponden al Cónsul por practicar todas las operaciones necesarias para liquidar una herencia hasta que termine la adjudicación definitiva de los bienes.
85	De la suspensión de pagos y de sus efectos.	18	Importancia económica de la industria fabril. Sus distintas clases. Grande y pequeña industria.	48	El tipo de los derechos, ¿es igual para todos los países del mundo, ó se diferencia respecto de algunos? Cuáles sean éstos.
86	Estado de quiebra. Declaración de quiebra. Sus efectos. Actos y contratos respecto á los que se retrotrae la declaración de quiebra. Revocación de la declaración de quiebra y sus efectos.	19	Concepto del consumo. Su distinción de la producción. Proporción entre el consumo y los productos. Incremento y decrecimiento de la población.	49	Cuando la naturaleza de un expediente exija más de una legalización, ¿qué derecho se cobrará por cada una de ellas?
87	Distintas clases de quiebra y personas que se consideran cómplices en las mismas.	20	Objeto de la estadística. Su extensión. Sus límites. Su clasificación general.	50	Los valores ó efectos depositados en la Cancillería de los Consulados, ¿están sujetos al pago de derechos? Y en caso afirmativo, ¿qué debe abonarse sobre su importe?
88	Derechos de los acreedores en la quiebra. Representación de la misma. Graduación de pago de créditos. Convenio de los quebrados con sus acreedores. Rehabilitación del quebrado.	21	El catastro. Modo de formarlo. Sus ventajas.	51	No debiéndose exigir derechos por el acto de matrícula en los Consulados, de los españoles que fijan su residencia en algún punto de su jurisdicción, ¿de qué documentos deben proveerse para regularizar su situación, y qué derechos deben abonar por los mismos?
89	Disposiciones referentes á la quiebra de las Sociedades mercantiles.	22	El censo de población. Sus cualidades. Idea del último censo de la población española.	52	Casos en que se exime del pago de derechos de las cédulas ó certificados de nacionalidad.
90	Extinción de los contratos mercantiles. Explicación de las distintas causas de extinción de los mismos que regula el Derecho civil, aplicable según el art. 50 del Código de Comercio.	23	Modo de formar la estadística especial de la agricultura; de la industria, del comercio y de las profesiones.	53	Los actos ó diligencias practicadas de oficio, ya emane su ejecución del mandato de Gobierno, ó ya de encargo ó suplicatorio de las Autoridades españolas ó extranjeras, ¿se hallan ó no sujetas al pago de derechos?
91	Explicación de las distintas acciones que nacen de los contratos y actos mercantiles.	24	Errores estadísticos. Sus causas. Mutabilidad de los datos estadísticos.	54	Naturaleza de la colonia. Sus caracteres. Distintas clases de colonias.
92	Pre-cipación de las acciones mercantiles. Explicación de sus requisitos generales y de los particulares de cada una.	25	Nociones de historia de la estadística. Estado actual de la estadística en las principales naciones.	55	Derecho á colonizar. En qué principios se funda. Sus límites. Origen de las colonias.
		26	Naturaleza del comercio. Cosas que están en el comercio. Distintas clases de comercio.	56	Nociones históricas de los sistemas de colonización.
		27	Comercio de importación. Comercio de exportación. Comercio colonial. Limitaciones de cada una de estas clases de comercio.	57	Condiciones para la formación de una colonia. Intereses religiosos y morales de la colonia. Condiciones del territorio. Personal de la colonia. Capital de la misma. Propiedad de las tierras.
		28	Teoría de la balanza de comercio. Su origen. Sus errores.		
		29	El libre-cambio y la protección en relación con la industria y el comercio de las naciones.		



58

Gobierno y administración de la colonia. Sus distintas relaciones con la metrópoli.

59

Impertancia de los misioneros desde el punto de vista religioso, y desde el de los intereses sociales de la colonia. Misiones españolas en Filipinas. Misiones españolas en Fernando Poe y cabe de San Juan.

60

El trabajo en la colonia. Trabajo de los colonos. Trabajo de los indígenas. Inmigraciones artificiales.

61

La colonización hecha por medio de penados. Sus ventajas e inconvenientes. Indicaciones históricas sobre esta materia. En qué sentido y con qué límites puede ser útil una colonia penitenciaria.

62

Relaciones comerciales entre las colonias y la metrópoli.

63

Causas á que ha sido debida la independencia de las colonias.

64

Fundamento é historia de la colonización española.

65

Colonización inglesa. Distintas formas de las colonias de Inglaterra. Colonización holandesa.

66

Gobierno de las colonias y de las demás posesiones francesas.

67

Ocupación y colonización del continente africano por las naciones y Sociedades particulares.

Madrid 25 de Mayo de 1887.—El Subsecretario, José Gutiérrez Agüera.

**Sección de Política.**

*Negociado de Asuntos judiciales.*

El Cónsul de España en Trieste participa que el día 16 de Abril último falleció abintestado en aquella ciudad la española Isabel Lastrich, natural de la Carintia y viuda de Joaquín Zarranz, natural de Navarra, habiendo dejado dos hijos, uno de su primer matrimonio, llamado Martín Giovanni Richter, mayor de edad embarcado actualmente como aprendiz de maquinista en un buque de guerra austriaco, y otro del segundo, llamado Martín Diego Zarranz.

El importe de la herencia asciende á la suma de 3 florines y 28 céntimos, que se encuentra depositada en la Cancillería del Consulado á disposición de los legítimos herederos de la finca.

Lo que se publica para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

**MINISTERIO DE HACIENDA**

**Junta de Clases pasivas.**

*Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas por esta Junta durante la segunda quincena del mes de Marzo último.*

**CLASIFICACIONES DE LA PENÍNSULA**

D. José María Michelena y Pino, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 10.000 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 12.500, que le sirve de regulador, y por reunir 38 años, 9 meses y 15 días de servicios. Extracto de los mismos: en sesión celebrada por el suprimido Tribunal de primera instancia de Clases pasivas, con fecha 10 de Noviembre de 1869, le fueron reconocidos en concepto de cesante 29 años 3 meses y 17 días; y Ministro del Tribunal de Cuentas del Reino 8 años, 11 meses y 22 días, y se le abonaron como cesante por supresión 6 meses y 6 días.

D. Angel Morales y Alfonso, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 8.000 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 10.000, que le sirve de regulador, y por reunir 49 años, 7 meses y 26 días de servicio. Extracto de los mismos: Asesor del Juzgado de Marina de Canarias 9 años, 5 meses y 3 días; Abogado Fiscal de Hacienda de la Audiencia de Cáceres 8 meses y 3 días; Juez de primera instancia de varios partidos 13 años, 6 meses y 16 días; Magistrado de las Audiencias de Canarias, Oviedo, Zazagoza, Valladolid y Zaragoza 14 años, 10 meses y 23 días, y Presidente de Sala de las Audiencias de Burgos y Albacete 3 años, un mes y 11 días, y se le abonaron por razón de carrera 8 años.

D. Antonio Alonso Sanjurjo, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 7.000 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 8.750, que le sirve de regulador, y por reunir 46 años, 10 meses y 20 días de servicios. Extractos de los mismos: Escribiente de la clase de primeros y tercero de la clase de primeros de la Dirección general de Rentas, no se le abonaron estos servicios por haberlos desempeñado antes de cumplir los 16 años de edad. Id. de id. 5 días; Oficial primero segundo y tercero de la clase de octavos y séptimos de id. 4 años, 3 meses y 19 días; Oficial vigésimo cuarto de la clase de séptimos y sextos de la Contaduría general del Reino 7 años, 9 meses y 27 días; Oficial de la clase de segundos de la Dirección general de Hacienda 3 años, 9 meses y 24 días; Jefe de Negociado de tercera, segunda y primera clase de la Dirección general de Contabilidad, 15 años, 3 meses y 18 días; segundo Tenedor de libros de la misma Dirección 2 meses y 22 días; Interventor de la Comisión de Hacienda de España en París 11 años, 4 meses y 16 días, y Jefe de Administración de segunda clase, Vicepresidente de la Comisión general de Hacienda de España en el Extranjero 2 años, 10 meses y 6 días, y se le abonaron como cesante por supresión un año, 2 meses y 3 días.

D. José María Patiño y Sánchez, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 6.800 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 8.500, que le sirve de regulador, y por reunir 36 años, 3 meses y 13 días de servicios. Extracto de los mismos: Misionero voluntario de B-tanzos, queda en suspenso el abono de este servicio por no estar debidamente justificado; Secretario del Gobierno civil de la Coruña un año, 8 meses y 14 días; Magistrado suplente de la Audiencia de la Coruña 11 meses 21 días; Relator de la misma Audiencia 21 años, 11 meses y 21 días; Presidente de las Audiencias de lo criminal de Orense y Guadalajara 2 años, 6 meses y 29 días;

Magistrado de la Audiencia de la Coruña y Valladolid un año, 18 días, y se le abonaron por razón de carrera 8 años.

D. Fermín Campobón y Gallardo, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 4.500 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 7.500, que le sirve de regulador, y por reunir 32 años, 6 meses y 26 días de servicios. Extracto de los mismos: En sesión celebrada por la suprimida Junta de Pensiones civiles con fecha 17 de Marzo de 1835, le fueron reconocidos en concepto de cesante 20 años 2 meses y 19 días; Jefe de Administración de cuarta clase, Oficial del Ministerio de Hacienda 2 años, 11 meses y 7 días, é interventor de la Ordenación de pagos del Ministerio de Estado y de la Gobernación 9 años y 5 meses.

D. José María Jurado y López, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 1.600 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 200, que le sirve de regulador, y por reunir 41 años, 10 meses y 5 días de servicios. Extracto de los mismos: Carabinero de brigada de línea en la novena Comandancia de Sevilla, no se le abona por falta de justificación; Interventor de la Administración de Rentas de Palma (Huelva), tampoco se le abona, por la misma razón que el anterior; Oficial Auxiliar de la Comisión de liquidación y clasificación de débitos atrasados de la provincia de Huelva 7 meses y 23 días; Administrador de Rentas de Marchena 6 años y un mes, y Guardalacase de efectos estancados de la provincia de Huelva 35 años, un mes y 12 días.

D. Juan Antonio Miranda y Hernández, clasificado en concepto de cesante y rehabilitado en el disfrute de haber pasivo de 1.000 pesetas anuales que le fué ya declarado por la suprimida Junta de Pensiones civiles en sesión de 26 de Noviembre de 1881, y por reunir 29 años 11 meses y 15 días de servicios. Extracto de los mismos: le fueron reconocidos en dicha sesión 27 años, 9 meses y 26 días, é Inspector de segunda, primera y tercera clase del Cuerpo de Orden público de las provincias de Segovia y Córdoba 2 años, 1 mes y 19 días.

Don Pedro Juan Cuenca y Botella, clasificado en concepto de cesante sin derecho á señalamiento de haber pasivo, por ser su base de carrera posterior á la publicación de la ley de Presupuestos de 23 de Mayo de 1845. Se le reconocen 15 años 4 meses y 15 días de servicios. Extracto de los mismos: Gentilhombre de la Real Casa 5 meses y 17 días; Oficial segundo y primero del Archivo de la Real Capilla 4 años, 5 meses y 5 días, y Oficial tercero de la Secretaría de la Real Capilla y Vicariato general Castrense 10 años, 5 meses y 23 días.

**MONTEPIOS DE LA PENÍNSULA**

Doña María del Pilar y Doña María de los Dolores Fernández Giner, huérfanas de D. Juan, Magistrado que fué del Tribunal Supremo de Justicia. Se les declara con derecho á la pensión íntegra del Montepío de Ministerios de 3.000 pesetas anuales que disfrutaban en comparticipación de su hermano D. Federico, por acuerdo de 19 de Enero último.

Doña Josefa O'Lawlor y Sanz, D. Agustín, Doña Luisa y Doña María de los Dolores de Perales y González Bravo, viuda de la primera y huérfanas los segundos de D. Emilio, Jefe de Administración de tercera clase, Oficial de la de segundos que fué del Ministerio de Fomento. Se les declara con derecho á la pensión del Montepío de Ministerios de 2.000 pesetas anuales, que deberán percibir, mitad la viuda y la otra mitad, por partes iguales, los huérfanos.

Doña Gertrudis de Castro y Barba, viuda de D. Federico Gordoy Mercader, Catedrático que fué de la Universidad de Sevilla. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de 1.250 pesetas anuales.

Doña Jacinta Morato del Val, de estado viuda, huérfana de D. Félix Manuel, Oficial mayor que fué de la Secretaría de las Ordenes militares. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia del Tesoro de 1.200 pesetas anuales.

Doña Carmen de las Heras y Gómez, huérfana de D. Agustín, Jefe de Negociado de tercera clase que fué de la Administración del Correo central. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Correos de 950 pesetas anuales.

Doña María del Carmen Fernández de los Senderos, viuda de D. Rafael Sobremonte y Ramirez, Administrador que fué de Correos de Santa Cruz de Tenerife. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Correos de 950 pesetas anuales.

Doña María García Ruiz, viuda de D. Rafael Gisbert y Martín, Administrador general que fué de Correos de Córdoba y Castellón. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Correos de 950 pesetas anuales.

Doña Carmen García Olalla, huérfana de D. Indalecio, Jefe de Negociado de tercera clase que fué de la Dirección general de la Caja de Depósitos y de la de Propiedades y Derechos del Estado. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de oficinas de 875 pesetas anuales.

Doña María de la Paz Bragado y Prieto, huérfana de Don Gregorio, Capitan que fué del Cuerpo de Policía judicial y gubernativa. Se le declara con derecho á suceder á su madre Doña Nicolasa en el disfrute de la pensión del Montepío de oficinas de 825 pesetas anuales, que le fué concedida por acuerdo de 12 de Julio de 1884.

Doña Vicenta García Cañedo, viuda de D. Pedro Ibáñez Samarra, Promotor fiscal de ascenso que fué de Cervera. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de oficinas de 825 pesetas anuales.

Doña Joaquina Franco Longares, viuda de D. Fernando Museat y López, Secretario que fué de la Universidad de Zaragoza. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia del Tesoro de 750 pesetas anuales.

Doña Asunción Sáez Montejo, huérfana de D. Rufino, Oficial segundo que fué de la Contaduría de Propios de Avila. Se le declara con derecho á la pensión íntegra del Montepío de oficinas de 625 pesetas anuales, que disfrutaba en comparticipación de su hermana Doña Carolina por acuerdo de 18 de Abril de 1868.

Doña Cristina Muñoz y García, huérfana de D. Manuel, Alcalde mayor que fué de San Lorenzo de la Castilla y Promotor fiscal de Cáceres. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de oficinas de 625 pesetas anuales, que disfrutaba su madre Doña Felisa por acuerdo de 8 de Abril de 1864.

Doña Petronila Delage y Basala, viuda de D. Ramón Collado, Conserje que fué del Real Museo de Pinturas. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia del Tesoro de 562 pesetas 50 céntimos anuales, en vez de la de Montepío de oficinas de 500 pesetas que le fué concedida por acuerdo de 18 de Noviembre de 1885, cuya pensión de 562 pesetas 50 céntimos anuales percibirán sus legítimos herederos hasta que falleció la interesada, y desde el siguiente la percibirán por partes sus hijas Doña María y Doña Joaquina Collado y Delage, mientras permanezcan solteras.

Doña Antonia Laurra y Roy y Doña Fermína Sofi y Anciso, viuda la primera y huérfana la segunda de D. Alberto, Sobretante que fué de Obras públicas. Se les declara con derecho á la pensión del Montepío de Correos de 550 pesetas anuales.

Doña Emilia Rodríguez Ruiz, viuda de D. Jovito Romay y

Castro, Recaudador de España que fué de los derechos de la Aduana de Mazagan. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia del Tesoro de 525 pesetas anuales.

Doña Antonia Flórez Villamil y Prieto, viuda de D. Juan José Fernández Torremocha y Bermejo, Director de labores que fué de los Reales Sitios de la Casa de Campo y Florida. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de 375 pesetas anuales.

**MONTEPIOS DE ULTRAMAR.**

Doña Emilia Josefa Clementina de la Saleta y Alcalá Galliano, huérfana de D. Mariano, Contador general de Ejército y Real Hacienda que fué de la isla de Cuba. Se le declara con derecho á suceder á su madre Doña Manuela, en el disfrute de la pensión de 5.000 pesetas anuales.

Doña Soledad García y Díaz, viuda de D. Antonio Salcedo y Poblaciones, Oficial segundo que fué de la Aduana de la Habana. Se le declara con derecho á la pensión de 2.000 pesetas anuales.

Doña María Carolina Va y Aizpurúa, huérfana de D. Antonio, Vista que fué de la Administración de Rentas de Matanzas. Se le declara con derecho á la pensión de 1.293 pesetas y 75 céntimos anuales.

Doña Rosa Lacamba y Peroni, viuda de D. Ignacio Oyavide y Lipidana, Escribiente mayor que fué de la Secretaría del Gobierno superior civil de Cuba. Se le declara con derecho á la pensión de 812 pesetas y 50 céntimos anuales.

Doña Cristina Clarkson, viuda de D. Agustín Sánchez, Oficial quinto, Intérprete que fué de la Aduana de Guánias (Puerto Rico). Se le declara con derecho á la pensión de 375 pesetas anuales.

Doña Isabel Forner, viuda de D. José Demetrio Quiñones, Registrador que fué de San Germán de Puerto Rico. Se le declara con derecho á pensión de Montepío, por no hallarse dicho cargo incorporado á dicho piadoso establecimiento, ni tampoco á la denominada del Tesoro, porque dicho causante no disfrutó 2.000 pesetas de sueldo con anterioridad al decreto ley de 22 de Octubre de 1868.

**MESADAS DE SUPERVIVENCIA**

Doña Dolores García Orbe, viuda de D. Alejandro Díaz Mendivil, Oficial primero que fué de Telégrafos. Se le declara con derecho á dos mesadas, al respecto de 2.000 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Carolina Montero, viuda de D. Antonio Espejo Charnizo, Alférez que fué del Cuerpo de Orden público de esta capital. Se le declara con derecho á dos mesadas, al respecto de 2.000 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Encarnación Jiménez Mondéjar, viuda de D. Juan Armero, portero que fué del Ministerio de la Gobernación. Se le declara con derecho á dos mesadas al respecto de 1.500 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Fausta Mateos Bernal, viuda de D. José Pastor y Clemente, Oficial agregado al Consulado de España que fué en Lisboa. Se le declara con derecho á dos mesadas al respecto de 1.500 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Josefa Menéndez Arango, viuda de D. José Martínez y López, portero que fué de la Contaduría de la Deuda. Se le declara con derecho á dos mesadas al respecto de 1.500 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Cecilia Arense y Gargantiel, viuda de D. Calixto López Muñoz, maestro herrero que fué de las minas de Almadén. Se le declara con derecho á dos mesadas al respecto de 1.250 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Marcelina García San Juan, viuda de D. Pedro Baquero, ordenanza que fué del Ministerio de Ultramar. Se le declara con derecho á dos mesadas al respecto de 1.250 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Demetria Fuentes y Lora, viuda de D. Eduardo Medialdea Sanz, guardia de segunda clase que fué del Cuerpo de Orden público de esta capital. Se le declara con derecho á dos mesadas al respecto de 1.000 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña María Pous Cardona, viuda de D. Domingo Abadía y Marqués, agente de Orden público y portero que fué de la Delegación especial del Gobierno civil de Menorca. Se le declara con derecho á dos mesadas al respecto de 750 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Vicenta Fernández Folgueras, viuda de José Fernández Riera, peón caminero que fué de las carreteras del Estado. Se le declara con derecho á dos mesadas al respecto de 730 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Escolástica Beltrán, viuda de Martín Las Heras, peón caminero que fué de las carreteras del Estado. Se le declara con derecho á dos mesadas al respecto de 730 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Tomasa García, viuda de D. Nicolás Rodríguez, ordenanza que fué de Telégrafos. Se le declara con derecho á dos mesadas al respecto de 725 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Madrid 10 de Mayo de 1887.—El Vocal Secretario, Pedro Santos.—V.º B.º.—El Presidente, Ródemas.

**Contaduría general de la Deuda pública.**

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 66 del reglamento orgánico del Tribunal de Cuentas del Reino, y de conformidad con lo preceptuado por la Sección cuarta del mismo, se emplaza por segunda vez á los herederos de D. Juan Nicolás de la Moreda, D. Francisco Labrador y D. Vicente Rodríguez Varo, para que en el término de veinte días, á contar desde la inserción del presente edicto en el periódico oficial, comparezcan en esta Contaduría por sí ó por legítimo apoderado á recoger y contestar, por los cargos que contra dichos funcionarios resultan, el pliego de reparos ofrecido en el examen de la cuenta de caudales de la misma, correspondiente al mes de Noviembre de 1871; apercibidos que de no presentarse en dicho término les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 30 de Abril de 1887.—El Contador general, Joaquín Purón.

**MINISTERIO DE FOMENTO**

**Dirección general de Instrucción pública**

**ESCUELA GENERAL PREPARATORIA DE INGENIEROS Y ARQUITECTOS**

**EXÁMENES DE INGRESO**

De conformidad á lo prescrito en el Real decreto de 11 de Septiembre del año próximo pasado, y en cumplimiento de lo acordado por la Dirección general de Instrucción pública con fecha 29 de Marzo último, se convoca á exámenes de ingreso en esta Escuela para el curso de 1887 á 1888, debiendo observarse las siguientes reglas:

1.ª Los aspirantes á examen presentarán las solicitudes firmadas por los mismos en papel del sello 12.ª, expresando los grupos ó materias de que desean examinarse.

2.ª Toda solicitud deberá ir acompañada de la cédula personal y certificación que acredite haber aprobado el aspirante, en establecimiento oficial de segunda enseñanza, *Gramática castellana, Geografía, Historia general y de España, Física y Elementos de Química.*

3.ª Las solicitudes para los exámenes de ingreso, que han de verificarse en los meses de Junio y Septiembre, según previene la primera disposición de las dictadas por la Dirección general de Instrucción pública en 29 de Marzo último, deberán presentarse en la Secretaría de la Escuela general preparatoria, sita en la calle del Barquillo, núm. 14, cuarto bajo de la izquierda, desde el día siguiente á la publicación de esta convocatoria hasta el 8 de Junio próximo inclusive, y horas de doce á cuatro de la tarde.

4.ª Dentro de los cuatro días siguientes á la presentación de la solicitud, el aspirante podrá enterarse en la Secretaría de la Escuela, de si la instancia y los documentos presentados cumplen en su forma externa y número los requisitos exigidos, ó de los defectos y faltas anotados, que deberán subsanar en el plazo que se les señale. En cuanto á las dudas y cuestiones que puedan ofrecer el fondo de la petición ó de los documentos, se estará á lo que resuelva la Dirección de Instrucción pública ó la de la Escuela, según compete.

5.ª Terminado el plazo de admisión de solicitudes, la Junta de Profesores acordará el orden en que hayan de verificarse los exámenes, y la Secretaría fijará oportunamente en el cuadro de anuncios de la Escuela las listas de los aspirantes admitidos en el orden que deban presentarse á examen.

6.ª En armonía con lo dispuesto en la citada disposición de 29 de Marzo anterior, se examinarán en el mes de Junio: primero los alumnos matriculados en la Escuela, y terminados los exámenes de éstos, darán principio los de ingreso. Si á causa de la concurrencia de alumnos no hubiere tiempo suficiente para verificar unos y otros exámenes dentro del mes de Junio, se prorrogará durante diez días del mes de Julio, suspendiéndose en esta época hasta el 1.º de Septiembre, en que continuarán los ejercicios.

7.ª Los Profesores de enseñanza privada que hayan preparado aspirantes á ingreso y reúnan las condiciones que previene la disposición 8.ª de la Real orden de 7 de Octubre de 1886, y hayan además cumplido los requisitos prevenidos en las reglas 3.ª y 4.ª de dicha disposición, podrán formar parte del Tribunal de exámenes que ha de juzgar á sus alumnos.

El orden que ha de seguirse en estos exámenes se comunicará á los respectivos Profesores con la debida anticipación.

8.ª Los exámenes versarán sobre las materias señaladas en el Real decreto de 29 de Enero de 1886, á saber:

- 1.ª Aritmética.
- 2.ª Álgebra.
- 3.ª Geometría.
- 4.ª Trigonometría.
- 5.ª Geometría analítica.
- 6.ª Dibujo lineal y de figura.
- 7.ª Idioma francés, idioma inglés ó alemán.

9.ª Los exámenes se verificarán con arreglo á los programas publicados por la Dirección general de Instrucción pública en la GACETA DE MADRID de 29 de Marzo último.

10. Los exámenes de las asignaturas de Matemáticas se verificarán en dos grupos, comprendiendo el primero Aritmética y Geometría, y el segundo Álgebra, Trigonometría y Geometría analítica.

Los de idiomas y dibujos se harán en ejercicios separados.

11. Para verificar los ejercicios de cada examen que ordena el Real decreto de 11 de Septiembre de 1836, el alumno sacará á la suerte tres preguntas relativas á cada programa, pudiendo el Tribunal dirigirse sobre ellas las que tenga por conveniente, el cual acordará después en cada caso, la forma del ejercicio práctico para que en el mismo acto puedan tener lugar el ejercicio teórico y práctico.

No podrán examinarse de las asignaturas de Matemáticas comprendidas en el segundo grupo sin haber aprobado antes las del primero.

12. Los aspirantes que tengan aprobadas algunas de las materias señaladas en la regla 5.ª en las Escuelas especiales de Ingenieros y Arquitectos, no tendrán que examinarse de ellas, y deberán expresarlo en su solicitud y acreditarlo por medio del correspondiente certificado.

Se examinarán de las asignaturas que les falte aprobar por los programas de ingreso de esta Escuela, y con arreglo á las disposiciones de la Dirección general de Instrucción pública de 31 de Marzo último y regla 11 de esta convocatoria.

Los que tengan aprobada en los referidos establecimientos de enseñanza el Álgebra elemental ú otra parte de alguna de las asignaturas de ingreso, no tendrán tampoco que examinarse para ingresar en esta Escuela de las teorías aprobadas, y se examinarán de la parte de asignatura que no hayan aprobado por los programas de ingreso de la Escuela preparatoria.

Madrid 24 de Mayo de 1887.—El Delegado Regio, Director de la Escuela, Julián Calleja.

Nota bibliográfica de la obra impresa en Méjico en idioma español, para cuya introducción en España se autoriza á Don Victoriano Agüero, de Méjico, con arreglo á lo dispuesto en el decreto de 4 de Septiembre de 1869.

*Historia de Méjico*, por D. Lucas Alamen.—Victoriano Agüero, editor. Méjico

Madrid 23 de Mayo de 1887.—El Director general, Julián Calleja.

#### Conservatorio de Artes.

*Relación de las marcas de fábrica y de comercio solicitadas con arreglo al Real decreto de 20 de Noviembre de 1850, y cuya descripción se publica á continuación para que los que tuvieran que reclamar en contra de su concesión lo hagan presentando instancia al Director del Conservatorio de Artes en el término de treinta días.*

Marca núm. 5.—Es un rectángulo del tamaño que haya de tener el librito, ó la cartera ó la resma de papel de fumar, dentro del cual hay 18 banderas ó pabellones distribuidas en tres líneas horizontales y seis verticales.

Encima de la primera línea horizontal hay la denominación siguiente: «Alemania»; de la segunda, «Bélgica», y de la tercera «Luxemburgo», sobre la primera bandera, y «Países Bajos», sobre las del medio de las cinco restantes. A excepción de la primera y de la tercera línea, cada bandera tiene debajo su nombre; los nombres de las seis banderas de la primera línea son: «P. Militar». «P. Mercante». «P. de la Aduana». «P. de Buque-Correo». «P. de los buques de transporte». «P. Pid.º Piloto»; los de la segunda, «P. Real. P. Guerra y Mar». «P. Teniente alt». «P. de Viceal». «P. Pid.º Piloto». «P. particular de la villa de Amberes», y los de la tercera:

«P. Pid.º Piloto». «Guión de Comandante». «P. Teniente alt». «P. Guerra y Mercante». «P. Real». Debajo de los pabellones descritos se lee: «Propiedad: Ridaura y C.ª, Alcoy».

Marca núm. 6.—Es un rectángulo del tamaño que haya de tener el librito, la cartera ó la resma de papel de fumar, dentro del cual hay 18 banderas ó pabellones distribuidos en tres filas horizontales y seis verticales. Encima de las seis banderas de la primera línea se lee: «Rusia», y de la tercera, «Austria». Los nombres de las 18 banderas de las tres líneas horizontales son: «P. Imperial». «P. de Guerra». «P. de Comercio». «P. Gran Almir». «P. Pid.º Piloto». «P. de Cuarentena». «P. de la Orden de San Jorge: 1.ª división naval, 2.ª d. naval, 3.ª d. naval». «P. del Min. de Marina». «P. part. Polonia». «P. Imperial». «P. de Guerra». «P. Austro-Hungaro y de Comercio». «P. de G. Alt». «P. de mando». «P. Pid.º Piloto». Debajo de los pabellones descritos se lee: «Propiedad: Ridaura y C.ª, Alcoy».

Marca núm. 7.—En la misma forma que las etiquetas anteriores, consta la presente marca de 18 banderas ó pabellones en tres líneas horizontales y seis verticales. Encima de las cuatro primeras banderas de la primera fila se lee: «Estados Unidos», y de las dos últimas «Méjico». Encima de las seis banderas de la segunda línea se lee: «Brasil»; sobre la primera bandera de la tercera línea, «Guatemala»; de la segunda, «Nicaragua»; de la tercera, «Colombia»; de la cuarta y quinta, «Costa Rica», y de la sexta «Ecuador». Los nombres de cada uno de dichas banderas, empezando por las seis de la primera línea, son: «Gallardete Nacional». «P. Nacional». «P. Comandante». «P. Pid.º Piloto». «P. Nacional y Guerra». «P. de Comercio». «Gallardete Nacional». «P. Imperial». «P. Nacional de Guerra y Mercante». «P. de Comandante». «T. de Mando». «P. Pid.º Piloto». «P. de Comercio». «P. de Guerra Mercante». «P. de Comercio». «P. Nacional». «P. Mercante». «P. de Comercio». Por debajo de los pabellones descritos se lee: «Propiedad: Ridaura C.ª, Alcoy».

Marca núm. 8.—En la misma forma que las anteriores, tiene dos filas de banderas en líneas horizontales y cada fila tiene seis. La primera corresponde á «Grecia», cuyo letrero está en la parte superior. Debajo de cada una de dichas banderas se lee respectivamente: «P. Real». «P. de Guerra». «P. Comercial». «Guión Comandante». «P. Pid.º Piloto». «P.º de Comercio de las Is. Jónicas». Encima de las dos primeras banderas de la segunda fila se lee: «Turquía», y debajo, «P. de Guerra» y «P. de Marcha». Encima de la tercera, «Servia», y debajo, «P. de Comercio». Encima de la cuarta, «Moldavia», y debajo, «P. de Comercio». Encima de la quinta, «Valania», y debajo, «P. de Comercio». Encima de la sexta, «Rumania», y debajo, «P. de Comercio». Debajo de los pabellones descritos hay las medallas ó inscripciones descritas en la marca número 3, colocado todo en la misma forma.

Marca núm. 9.—Esta marca tiene la misma forma que las anteriores, 18 banderas ó pabellones en tres filas horizontales y seis verticales. Sobre la primera línea se lee: «Suecia», de la segunda, «Noruega», y de la tercera «Dinamarca». Cada bandera tiene debajo su nombre. Los nombres de las banderas de Suecia son: «P. Real». «P. de Guerra». «P. de Comercio». «P. de Bauprés». «P. de Mesana». «P. Pid.º Piloto»; los nombres de los de Noruega: «P. Real». «P. de Guerra». «P. de Comercio». Guión del Jefe de escuadra «P. de la Aduana». «P. Pid.º Piloto»; y los de las de Dinamarca: «P. Real». «P. de Guerra». «P. de Comercio». «Aduana Real». «P. de Cuarentena». «P. Pid.º Piloto». Debajo de las tres líneas de banderas se lee: «Propiedad: Ridaura y C.ª, Alcoy».

Marca núm. 10.—La constituyen 15 banderas en tres líneas horizontales y cinco verticales. Sobre las dos de la primera línea se lee: «Egipto», y debajo, «P. del Vi Rei» y «P. Nacional». Encima de la tercera y cuarta se lee: «Túnez», y debajo, «P. de Guerra» y «P. de Comercio». Encima de la última bandera se lee: «Marruecos». «Tripoli», y debajo de cada una, «P. de Comercio». Encima de las dos primeras banderas de la segunda línea se lee: «China», y debajo, «P. del Emperador» y «Bandera». Encima de la tercera se lee: «Cochinchina». Encima de las dos últimas se lee: «Japón», y debajo, «P. Nacional» y «P. Pid.º Piloto». Encima de la primera bandera de la tercera fila se lee: «Persia», y debajo, «P. Nacional». Encima de la segunda, «Siam», y debajo, «P. Nacional». Encima de la tercera se lee: «Birmasia», y de las dos últimas: «Oceanía», y debajo de éstas, «Taiti» y «P. de las islas Sandwich. Debajo de los pabellones descritos se lee: «Propiedad: Ridaura y C.ª, Alcoy».

Marca núm. 11.—La forman 18 banderas en tres filas horizontales y seis verticales. Encima de las dos banderas de la primera fila se lee: «Venezuela», de las dos siguientes «Perú», de la que sigue «Bolivia», y de la última «San Salvador». Debajo de cada una de dichas banderas se lee respectivamente: «P. de Guerra». «P. de Comercio». «P. de Guerra». «P. Mercante». «P. Nacional». «P. Nacional y mercante». Sobre las cuatro primeras banderas de la segunda fila se lee: «República Argentina», y de las dos últimas, «Chile», y debajo de cada una de ellas, «P. de Guerra». «P. Mercante». «Guión de Mando». «P. Pid.º Piloto». «P. Nacional». «P. Pid.º Piloto». Encima de las tres primeras banderas de la tercera fila se lee: «Paraguay»; de la cuarta, «Uruguay»; de la quinta, «Haiti», y de la última, «R. de Santo Domingo». Debajo de dichas banderas se lee respectivamente: «P. de Guer. y Mer.». «P. de Mando». «P. Pid.º Piloto». «Guer. y Comercio». «P. de Guer. y Mer.». Debajo de las banderas descritas se lee lo mismo que en los anteriores.

Marca núm. 12.—En la parte superior de esta marca se lee: «Algunos avisos empleados en la Marina». Por abajo hay tres filas de banderas, gallardetes y señales marítimas. En la primera fila hay las siguientes: «Sí». «No». «Apercibido». «P. de Recta». «Reunión Gral». «Que zozobra un buque». «Stopper». En la segunda, «Orden de marchar en popa». Orden de aumentar la marcha». «Orden de disminuir la marcha». «Norte». «Este». «Sur». «Oeste». Sobre la tercera fila hay la siguiente inscripción: «Avisos semafóricos; por debajo y encima de las cuatro primeras señales se lee: «Aviso de tempestad». Encima de las tres señales siguientes: «Avisos de mareas»; y de las cuatro últimas, «Avisos (cualquiera que sea el color) indicando el tiempo de alta mar». Debajo de cada una de estas señales se lee: «Pro. de fuertes vientos Sur». «Pro. de fuertes vientos Norte». «Tem. probable del Sur». «Tem. probable del Norte». «Marea ascendente». «Pleamar». «Marea descendente». «Mala apariencia». «Mar gruesa». «Tiempo dudosos». «Barómetro bajo». Entrada difícil en el puerto». «Salida del bote salvavidas». Termina la marca con las mismas palabras que las anteriores.

Cada una de las 12 marcas que se acaban de describir llevan á su dorso otra nueva y distinta etiqueta, que consiste en un rectángulo que abarca dos dobleces del librito, y en su centro se ven los signos distintivos siguientes: «Un mapamundi, dibujado caprichosamente, que comprende las cinco partes del mundo, en cuyo centro hay una «Rosa náutica ó brújula de los vientos», compuesta de cuatro estrellas de cuatro puntas cada una, sobrepuestas unas á otras, y en el intermedio de

dos de sus puntas una línea figurando rayos, constituyendo todo una estrella de 16 puntas.

La punta de la parte superior termina con una estrellita de forma exagonal, y tiene encima la palabra «Norte»; la de la parte inferior termina en una flecha y la palabra «Sur»; la de la izquierda en otra flecha y la palabra «Oeste» y la de la derecha en otra flecha y la palabra «Este». En la parte superior de dicha rosa náutica se lee en línea horizontal: «Océano Glacia». En la parte inferior de la misma se lee: «Grande Océano». Entre las puntas de los siete rayos superiores de la estrella se lee: «Brújula de los vientos». En la punta de los 28 rayos que tiene dicha brújula, están indicados los signos de todos los vientos en iniciales. En el hemisferio de la izquierda, entre los rayos de la estrella y en línea circular se lee: «Océano Atlántico». En el mapa antes referido se leen en su lugar correspondiente las palabras: «Europa», «Asia», «Africa», «América», «Oceanía»; esta última repetida á derecha é izquierda. Además se leen en diversos puntos del mapa los nombres correspondientes á los Estados, islas, mares, ríos, cabos, etc.

Todo lo descrito anteriormente con respecto á los dibujos colocados al dorso de cada una de las doce marcas no ocupa más que dos dobleces del librito ó cartera. El tercer doblez forma una nueva cubierta, en la cual se leen las siguientes inscripciones en cinco renglones:

- 1.º «Papel de fumar en»
- 2.º «Clases esmeradísimas.»
- 3.º «Ridaura y Compañía, Alcoy.»
- 4.º «Primeros privilegiados en España.»
- 5.º «Por engomados y emboquillados.»

Las doce marcas que se acaban de describir se han de usar, tanto en negro como en diversos colores, en los libritos, carteras y re-mas de papel de fumar, engomado ó sin engomar, elaborado en nuestras fábricas.

Núm. 1.897.—Doña Josefa Abad Carbonell, vecina de Alcoy, en concepto de Gerente de la Sociedad mercantil Ridaura Hijos, establecida en la misma ciudad, para la fabricación y venta de libritos y carteras de papel de fumar. Dos marcas denominadas «Posta» y «La Cacería» para distinguir los productos de su industria.

Descripción.—«La Posta». Se compone esta marca de tres paralelogramos divididos cada uno de ellos en dos triángulos, y un rombo. Uno de los triángulos ocupa la parte superior del paralelogramo, otro la inferior y el rombo el centro. En el triángulo superior del paralelogramo de la derecha se lee: «Papel para cigarrillos»; en el rombo, «Engomado en uno de sus bordes». En el triángulo superior del paralelogramo del centro hay una especie de escudo nobiliario y debajo el título de la marca «La Posta» y «Marca en propiedad». En el triángulo inferior se lee: «Papel universal» y debajo se ve el anverso y reverso de una medalla de premio de exposiciones. En el rombo del paralelogramo de la izquierda se lee: «Fábrica de Ridaura Hijos» y en el triángulo inferior «Alcoy». El triángulo inferior del paralelogramo de la derecha, el rombo del paralelogramo del centro y el triángulo superior del de la izquierda, forman una faja que representa una vía ó camino sobre el que corre una silla de postas ó coche diligencia, tirado por cuatro caballos, que dirige el cochero de el pescante. La marca descrita se ha de imprimir ó litografiar sobre papel blanco ó de colores y á una ó más tintas.

La Cacería.—Esta marca es igual á la anterior, con la diferencia de la denominación «La Cacería» y de que la faja representa en ésta un campo por el que huyen algunas liebres perseguidas por perros, y dos jinetes. El campo figura estar limitado por unas montañas.

Núm. 1898.—D. Ciriaco García, en nombre de los señores Julio Maggi y Compañía, fabricantes y residentes en Kempsthal (Suiza). Tres marcas de fábrica para distinguir sustancias alimenticias.

Descripción.—La primera marca destinada á ser impresa ó estampada en las etiquetas, envases, membretes y demás objetos que contengan ó se relacionen con comestibles y sustancias alimenticias, consiste en una estrella de ocho puntas formada por una cruz que se halla dentro de un cuadrado, de modo que cuatro puntas resultan de color, y las otras cuatro que forman los angulos del cuadrado, en blanco.

Este símbolo se estampará en hueco ó relieve, con tinta negra, roja ó de otro color, y de varias dimensiones.

La segunda marca es una etiqueta de la forma de un trapecio, y se aplica también sobre los envases que contienen sustancias alimenticias ó nutritivas.

En el centro de la marca se halla la parte simbólica de la misma, que consiste en una taza ó sopera, en cuyo borde superior está apoyado un pequeño Cupido en actitud de revolverse con un cucharón el contenido de la taza por encima de la cual se ven los vapores que salen de la misma.

En la parte superior, y en letras colocadas entre adornos ondulados se lee: «Reparación instantánea», siguiendo la ondulación de una cinta que envuelve la taza se lee: «Caldos perfectos», y al pie ó base de la marca: «un kilogramo de este extracto da cien tazas de caldos».

Estas inscripciones pueden estar escritas en español, francés, alemán, ú otro idioma, y la etiqueta ser de cualquier tamaño ó imprimirse sobre papel, cartulina ú otro material, blanco ó de color, con tinta negra, roja ú otra.

Núm. 1.899.—D. Ciriaco García, como representante de la razón social I. A. Henckels, domiciliada en Solingen (Alemania). Una marca de fábrica denominada «Gemelos para distinguir género» de hierro y acero.

Descripción.—Esta marca consiste en la silueta de dos monigotes, que tienen un brazo y una pierna comunes, por lo que se denomina «Gemelos», y constituyen un punzón para marcar dichos productos.

Esta marca puede usarse estampada en hueco ó en relieve sobre el material, ó imprimirse con tinta de cualquier color sobre etiquetas, membretes, facturas; envases, etc., que se relacionen ó contengan los indicados géneros.

Número 1.900.—D. Alejo Ocio, como representante de Don Julien Parahy, vecino de Perpignan (Francia). Diez y seis marcas de fábrica para distinguir libritos de papel de fumar denominada «Toros en Nimes (Francia)».

Descripción.—Estas marcas se componen de 16 viñetas estampadas á diez colores al cromo, representando las 16 suertes principales del arte taurino. Todos los cromos tienen, en su contorno una franja, que la constituyen los colores nacionales, rojo y amarillo; sobre esta franja, y en la parte superior del cromo, hay colocada una cinta dorada haciendo ondulaciones, en cuyo centro se ve impreso en caracteres negros el título de la marca, «Toros en Nimes (Francia)». Sobre la franja y en su parte inferior, hay otra cinta del mismo sistema, en la que se halla el nombre de la suerte de la lidia que representa, y varía como sigue: «Encierro de los toros.—¡A los toros!—Salida de la cuadrilla.—Entrega de la llave del toril.—Picador citando al toro.—Suerte de vara.—Caída del Picador.—Salto de la garrocha.—Correr al toro.—Citando á banderillas.—Poniendo las banderillas.—Brindis del matador.—Capeando al toro para matarlo.—Estocada.—Cachetero dando la puntilla.—El arrastre del toro.

(Se continuará.)



ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Administración del Correo Central.

Día 22.

Cartas detenidas por falta de franqueo ó dirección en este día.

- Núm. 823 Lorenzo Panigo. — Belvis.
- 824 Paco Bercial. — Toledo.
- 825 Nicolás Sánchez. — Murcia.
- 826 Dr. C.ª Minera Horcajo. — Veredas.
- 827 Santiago García. — Campo Real.
- 828 Menendo hijos. — San Sebastián.
- 829 Domingo Vargas. — Ateca.
- 830 José Sánchez. — Santillán.
- 831 Carmelo Recio. — Granada.

Madrid 23 de Mayo de 1887. — El Administrador, Antonio M. de Ron.

Estación Central de Telégrafos.

Día 23

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

Estación de origen.	Nombre y domicilio del destinatario.
<i>Central.</i>	
Alicante.....	Flores.—Sin señas.
Granada.....	Francisco Javier González. — Diputado, Congreso (ausente).
Tarragona.....	D. Mariano Latorre.—Prado, 20.
Sevilla.....	Juan Robis.—Casa Infantas.
Jerez.....	Basilio Colín.—Sin señas.
Almería.....	Casimiro López, para Francisco Cortés.—Tetuán, 7.
Santander.....	Juliana Torrejón.—Correo Navas Pinares.
Idem.....	Justa Vitoriana.—Tudescos, 7.
Lérida.....	Excmo. Sr. D. Miguel Agelet. — Preciados, 12.
Santander.....	José Mijares.—Pontejos, 10.
Barcelona.....	Terol.—Lista Telégrafos.
Córdoba.....	Antonio Abad.—San Jerónimo, segundo derecha.
Sevilla.....	Condesa Carlet.—Calle Salamanca.
<i>Noroeste.</i>	
Lugo.....	Ramón Tellaz.—Paseo Príncipe, 6.
<i>Oeste.</i>	
Barcelona.....	Gregorio Carrascosa.—Calle Toledo, parador Paulo.
Idem.....	Vicente Jiménez.—Embajadores, 6.
Marmolejo.....	Francisco García Soto.—Costanilla San Andrés, 1.
León. Enlace....	Benita López.—Carretera Extremadura.
<i>Norte.</i>	
Tortosa.....	Martínez y Compañía.—Fuencarral, 105.
Orther Darmagnae.....	Arquitecto.—Estación.
Talavera.....	Emilia Bernabé.—Palma Alta, 12, segundo.

Madrid 23 de Mayo de 1887. — Por el Jefe del Centro, Alinari.

Junta de Administración y Trabajos del Arsenal de Ferrol.

En virtud de acuerdo de esta Junta del día de ayer, se anuncia á pública licitación ante la misma, que se constituirá en la casa Comandancia general de este Arsenal y simultáneamente en la Comandancia de Marina de la Coruña, á las doce y media de la mañana del día 4 de Julio próximo, la subasta de varios materiales necesarios en la segunda agrupación de este Arsenal para las obras del crucero *Reina Cristina*, bajo el tipo de 4.654'70 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que se encontrará de manifiesto en la Secretaría de la Comandancia general de este Arsenal y en la Comandancia de Marina citada hasta la referida hora, en que dará principio el acto; consignándose en dicho pliego que para tomar parte en la licitación se necesita que cada postor presente un documento en que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de provincias ó en la Caja de Hacienda de la capital de este Departamento, la cantidad de 155 pesetas en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley al tipo establecido en los Reales decretos de 29 de Agosto de 1876 y 12 de Diciembre de 1881.

Igualmente se consigna que el licitador á quien definitivamente se adjudique el servicio impondrá como fianza, para responder del cumplimiento del contrato, en la Caja general de Depósitos ó en sus sucursales de provincia, la cantidad de 465 pesetas, bajo las mismas bases fijadas para la constitución del depósito.

Las proposiciones, que se presentarán en pliegos cerrados y extendidas en papel del sello 11.º, valor una peseta, se hallarán redactadas en los términos siguientes:

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., domiciliado en....., en su nombre (ó á nombre de D. N. N., vecino de....., para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente que, impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, número....., de tal fecha (ó en el *Boletín oficial* de la provincia de....., núm....., de tal fecha), y del pliego de condiciones para contratar varios materiales con destino á las obras del crucero *Reina Cristina*, se compromete á llevar á efecto este servicio con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego y por el precio señalado como tipo para la subasta en la relación unida al mismo (ó con la baja de tantas pesetas y tantos céntimos por 100, todo en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta.  
Arsenal de Ferrol 21 de Mayo de 1887. — El Secretario, Alejandro Bouyón.

En virtud de acuerdo de esta Junta del día de ayer, se anuncia á pública licitación ante la misma, que se consti-

tuirá en la Comandancia general del Arsenal, y simultáneamente en la Comandancia de Marina de la Coruña, á las doce y media de la mañana del día 13 de Julio próximo, la subasta de varios efectos necesarios en la sexta agrupación de este Arsenal para obras del crucero *Alfonso XII*, bajo el tipo de 1.580 65 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que se encontrará de manifiesto en la Secretaría de la Comandancia general de este Arsenal y en la Comandancia de Marina citada hasta la referida hora, en que dará principio el acto; consignándose en dicho pliego que para tomar parte en la licitación se necesita que cada postor presente un documento en que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de provincia ó en la Caja de Hacienda de la capital de este Departamento, la cantidad de 50 pesetas en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley al tipo establecido en los Reales decretos de 29 de Agosto de 1876 y 12 de Diciembre de 1881.

Igualmente se consigna que el licitador á quien definitivamente se le adjudique el servicio impondrá como fianza, para responder del cumplimiento del contrato, en la Caja general de Depósitos ó en sus sucursales de provincia, la cantidad de 158 pesetas, bajo las mismas bases fijadas para la constitución del depósito.

Las proposiciones, que se presentarán en pliegos cerrados y extendidas en papel del sello 1.º, valor una peseta, se hallarán redactadas en los términos siguientes:

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., domiciliado en....., en su nombre (ó á nombre de D. N. N., vecino de....., para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente que impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, núm....., de tal fecha (ó en el *Boletín oficial* de la provincia de....., núm....., de tal fecha) y pliego de condiciones para contratar varios efectos para la sexta agrupación del Arsenal de Ferrol con destino al crucero *Alfonso XII*, se compromete á llevar á efecto este servicio con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego y por los precios señalados como tipos para la subasta en la relación unida al mismo (ó con la baja de tantas pesetas y tantos céntimos por 100, todo en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta.  
Arsenal de Ferrol 21 de Mayo de 1887. — El Secretario, Alejandro Bouyón.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados militares.

LEÓN

D. Santiago Lubén González, Alférez del regimiento caballería de reserva núm. 24, y Fiscal de esta sumaria.

Ignorándose el paradero del soldado destinado á Ultramar Manuel Simal, hijo de Manuela Simal, natural de Loureiro, Ayuntamiento de Cerdedo, partido judicial de Estrada, provincia de Pontevedra, á quien estoy sumariando por no haberse presentado á la concentración y embarque para Cuba;

Usando de las atribuciones que me concede la vigente ley de Enjuiciamiento militar, por el presente segundo edicto llamo, cito y emplazo al referido Manuel Simal, para que en el término de veinte días, contándose desde la publicación de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia de Huelva, se presente en el cuartel de la Fábrica de León á fin de que sean oídos sus descargos; y de no comparecer en el referido plazo se le seguirá el perjuicio á que haya lugar.  
León 7 de Abril de 1887. — Santiago Lubén. — Eustaquio Vergara. 2104—M

D. Santiago Lubén González, Alférez del regimiento caballería de reserva núm. 24, y Fiscal de esta sumaria.

Ignorándose el paradero del soldado destinado al Ejército de Ultramar Manuel Simal, hijo de Manuela Simal, natural de Loureiro, Ayuntamiento de Cerdedo, partido judicial de Estrada, provincia de Pontevedra, á quien estoy sumariando por no haberse presentado á la concentración y embarque para Cuba;

Usando de las atribuciones que me concede la vigente ley de Enjuiciamiento militar, por el presente tercer edicto llamo, cito y emplazo al referido Manuel Simal, para que en el término de diez días, contándose desde la publicación de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia de Pontevedra, se presente en el cuartel de la Fábrica de León á fin de que sean oídos sus descargos; y de no comparecer en el referido plazo se le seguirá el perjuicio á que haya lugar.  
León 17 de Abril de 1887. — Santiago Lubén. — Eustaquio Vergara. 2105—M

D. Juan Ruiz Herrero, Capitán, Teniente del batallón reserva de León, núm. 110, y Fiscal nombrado por el Sr. Teniente Coronel Jefe de zona accidental de esta plaza.

No habiéndose presentado en la Caja de reclutas de esta zona el día 1.º de Marzo, como estaba prevenido en el artículo 4.º de la Real orden de 27 de Diciembre último, inserta en la GACETA DE MADRID y *Colección legislativa* del mismo año, el recluta del último reemplazo Antonio Balbuena González, hijo de Juan y Justa, natural de Rábano, Ayuntamiento de la Robla, á quien estoy sumariando por dicho motivo;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por este primer edicto al expresado individuo, señalándole el cuartel de la Fábrica de esta ciudad, donde deberá presentarse en el término de treinta días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía.  
León 21 de Abril de 1887. — El Teniente, Fiscal, Juan Ruiz. 2106—M

D. Juan Ruiz Herrero, Capitán graduado, Teniente del batallón reserva de León, núm. 110.

No habiéndose presentado el recluta del Ejército de Cuba Tomás González y González, natural de Este, Ayuntamiento de Cármenes, de esta provincia, hijo de Patricio y de Juana, á quien instruyo sumaria por dicho motivo;

Usando de las facultades que las Ordenanzas conceden en estos casos, cito, llamo y emplazo á dicho individuo, para que en el término de diez días, contándose desde la publicación de este tercer edicto, se presente en el cuartel de la Fábrica de

esta capital para dar sus descargos, y de no hacerlo se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía.

León 1.º de Mayo de 1887. — El Capitán, Teniente, Fiscal, Juan Ruiz. 2100—M

LÉRIDA

D. José Maldonado Company, Capitán, Ayudante del segundo batallón del regimiento de infantería Guipúzcoa, número 56.

Habiéndose ausentado de la villa de Garriguella, provincia de Gerona, el soldado de la segunda compañía del segundo batallón del citado cuerpo José Sanz Suncarrat, á quien estoy sumariando por falta de presentación al ser llamado á incorporarse á banderas en su regimiento.

Usando de las facultades que para estos casos conceden las Reales Ordenanzas del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por este primer edicto al referido soldado José Sanz Suncarrat, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación del presente edicto, se presente en el cuartel Apanera en esta plaza, en cualquiera que ocupe en fuerzas del regimiento ó del Ejército, ó á las Autoridades de los pueblos.  
Lérida 12 de Abril de 1887. — José Maldonado Company. 2107—M

LOGROÑO

D. Rafael Alamo y Castillo, Teniente Coronel graduado, Comandante de infantería, Fiscal permanente de causas de la plaza de Logroño.

Habiéndose ausentado de esta plaza, punto de su residencia, el recluta en expectación de embarque para Ultramar, perteneciente al primer reemplazo de 1835, Tomás Sánchez Martínez, hijo de Santiago y de Eugenia, natural de Infantes, provincia de Ciudad Real, á quien instruyo sumaria por el delito de primera desertión;

Usando de las facultades que me concede el art. 83 de la ley de Enjuiciamiento militar, por el presente segundo y último edicto cito, llamo y emplazo al expresado recluta, para que en el término de quince días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID, se presente en la guardia del Príncipe de esta plaza á dar sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Ruego á las Autoridades civiles y militares den sus órdenes para la captura del referido individuo, cuyas señas son: pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, color bueno, barba naciente y frente espaciosa.

Logroño 4 de Abril de 1887. — Rafael Alamo. 2108—M

Juzgados de primera instancia.

ARENAS DE SAN PEDRO

D. Carlos Hernández y Martín, Juez de primera instancia de esta villa de San Pedro y su partido.

Por el primer edicto hago saber que por D. Fernando García Ocaña, Registrador de la propiedad que fué de este partido, se ha solicitado la devolución de la fianza que prestó para desempeñar dicho cargo, y en su consecuencia se cita á los que tengan que deducir alguna reclamación contra dicho Registrador la presenten en el plazo de tres años, á contar desde la inserción de este edicto en este Juzgado, único partido en el que el hoy jubilado D. Fernando García Ocaña ha servido.

Dado en Arenas de San Pedro á 18 de Mayo de 1887. — Carlos Hernández. — Por mandado de S. S., Enrique Sánchez Ocaña. X—2063

COLMENAR VIEJO

D. Cándido Rodríguez de Celis, Juez de instrucción de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Antonio Rofarza, vecino que fué de Madrid, en la calle de Hortaleza, número 22, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado ó manifieste su residencia, con el fin de recibirle declaración en causa que se sigue en el mismo contra Bernardo Espina y Manuel Gamallo por estafa; bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Colmenar Viejo á 22 de Abril de 1887. — Cándido Rodríguez de Celis. — El Escribano, Miguel Guardiola. J—1230

CORIA

D. José Ramón Villegas y Arango, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente hago saber que en la noche del 25 al 26 de Febrero último fueron robadas en el pueblo de Holguera las caballerías y efectos que al final se expresan, sobre cuyo hecho se instruye el oportuno sumario, en el cual he acordado que por las Autoridades dependientes de la mía, las que no lo sean y agentes de la policía judicial, se proceda por cuantos medios le sugiere su celo á la busca de dichos semovientes y efectos, poniéndolos, caso de ser habidos, á disposición de este Juzgado con la persona en cuyo poder se encuentren, si no justifica su legítima adquisición.

Dado en Coria á 23 de Abril de 1887. — José Villegas. — El Escribano, Benito López Mateos.

Señas de las caballerías y efectos robados.

Una burra de tres años de edad, de pelo rucio algo oscuro, con una muesca en una oreja en su parte media, sin que se pueda precisar en cuál de las dos; en el lado izquierdo del pecho una señal efecto de una untura fuerte, y lo que se llama un encuentro; tiene las manos heridas á consecuencia de la traba.

Un burro de seis años de edad, cárdeno, orejagacho de la izquierda, y patizambo.

Otro burro de siete años, castaño oscuro.

Una albarda nueva.

Un cobertor rayado de los llamados de Luzabres.

Y una cincha de becerro.

J—1299

CORUÑA

D. José María Roberes, Juez de instrucción de la ciudad de la Coruña y su partido.

Por la presente encarga la busca y captura de Domingo Carballo García, hija de Benito y de Catalina, natural de San Andrés de Bembibre, partido de Viarza del Bollo, provincia de Orense, vecina de la Coruña, de treinta y dos años de edad, viuda y posadera, ignorándose el territorio donde pueda encontrarse, para que dentro de quince días se presente en este Juzgado para sufrir la pena de dos meses y un día de arresto mayor que le fueron impuestos en causa que se le formó por hurto de prendas de ropa; y venida de que no haciéndolo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

La penada es de estatura corta, color bueno, nariz y boca regulares, pelo castaño oscuro, ojos pequeños, sin ninguna particular visible.

Dada en la ciudad de la Coruña á 27 de Abril de 1887.— José María Roberes.—Por su mandado, Camilo García. J—1411

## CUENCA

D. Pedro Fernández de Luz, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita por segunda vez á D. Ruperto Marco, vecino que ha sido de esta capital, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado, á responder de los cargos que le resultan en el sumario que contra el mismo se instruye sobre extravío de documentos, haciéndose constar que según noticias que tiene este Juzgado sobre el procesado, se halla empleado en las oficinas del Gobierno civil de Guadalajara; apercibiéndole que si no comparece será declarado rebelde.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, sus agentes y Cuerpo de la Guardia civil, procedan á su busca y captura y remisión á este Juzgado con las seguridades debidas.

Dado en Cuenca á 21 de Marzo de 1887.—Pedro Fernández de Luz.—El Secretario, Ruperto Moreno. J—1111

D. Pedro Fernández de Luz, Juez de instrucción de Cuenca. Por el presente primer edicto, y término de veinte días, se cita y emplaza á Luciano Martínez Chumillas, alias Caraco, vecino de Cuenca que ha sido, corredor de oficio, y el cual es de estatura baja, buen color, ojos grandes, corto de vista, y viste pantalón, blusa, sombrero ancho y botas de becerro, el cual está condenado por la Audiencia de esta ciudad á siete años de prisión mayor, para que en el término antes expresado se presente en este Juzgado á los efectos acordados en expediente de ejecución de sentencia.

Y encargo á las Autoridades de la Nación y agentes de la policía procedan á la busca y detención del expresado sujeto, conduciéndole con las seguridades convenientes á este Juzgado.

Dado en Cuenca á 31 de Marzo de 1887.—Pedro Fernández de Luz.—Por su mandado, Gabriel Crespo. J—1112

## GRANADA—CAMPILLO

D. José de Casas y Pavón, Juez de instrucción del distrito del Campillo de esta ciudad.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza, por término de veinte días, contados desde la inserción en la GACETA DE MADRID, á Gregorio Antonio Castillo Barbero, hijo de Antonio y de María del Carme, natural de Bérchules, vecino de Guéjar Sierra, casado, del campo, de cincuenta años; José Castillo Castillo, hijo de Francisco y Francisca, casado, del campo, de cuarenta años; y Juan Ramón Barrios Baena, hijo de Juan y Francisca, soltero, vaquero y de veintisiete años, natural y vecino de Guéjar Sierra, para que se presenten ante este Juzgado á notificárles la sentencia que ha recaído en causa que se les ha seguido sobre contrabando; apercibidos que si no lo verifican serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y presentación ante este Tribunal de los referidos á los fines indicados.

Dada en Granada á 18 de Abril de 1887.—José de Casas y Pavón.—Por mandado de S. S., Ricardo Sánchez Ramos. J—1245

Yo el infrascrito Escribano del Juzgado de instrucción del distrito del Campillo de esta ciudad.

Doy fe que en la causa que se sigue en dicho Juzgado, y por la Escribanía de mi compañero D. Pedro Blanco, sobre robo á Antonio Alcalá Alvarez, se ha expedido la requisitoria que literalemente dice así:

«Requisitoria.—D. José de Casas y Pavón, Juez de instrucción del distrito del Campillo de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se citan, llaman y emplazan, por término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, á los autores del robo de 23 pesetas 50 céntimos efectuado en la noche del 25 de Marzo último en la casa de Antonio Alcalá Alvarez, vecino del Padul, donde penetraron por una ventana y destrozaron un arca en que se hallaba dicha suma, para que dentro del expresado término comparezcan ante este Juzgado, situado en el entresuelo de la Casa Ayuntamiento, á responder de los cargos que les resultan en la citada causa; bajo apercibimiento de que si no lo verifican serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial se sirvan proceder á la busca y captura de los referidos autores, cuyos nombres, circunstancias personales, señas de vestir y domicilio se ignoran, poniéndolos, caso de ser habidos, en la cárcel de Audiencia de esta capital y á disposición de este Juzgado, y al rescate de aquella cantidad, que se remitirá por conducto seguro á este citado Juzgado.

Dada en Granada á 20 de Abril de 1887.—José de Casas y Pavón.—Por mandado de S. S., y mi compañero Sr. Blancas, Emilio Sabatel.»

El ejemplar inserto está literalmente conforme con su original obrante en dicha causa, á que me remito.

Y para que conste, cumpliendo con lo mandado, pongo el presente, que firmo en Granada á 20 de Abril de 1887.—Emilio Sabatel. J—1303

## GRANADA—SAGRARIO

D. Ambrosio Hernández y Ortis, Juez de instrucción del distrito del Sagrario de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á la procesada Antonia Gómez Cortés, de estatura baja, pelo castaño, ojos melados, nariz y boca regular, color moreno, sin seña particular alguna, apodada la Coja, hija de Juan y de María de las Angustias, natural y vecina de esta ciudad, moradora que ha sido en la placeta de Alparateros, viuda, pleitera, de treinta años de edad, la cual hace cosa de un mes se ausentó de esta localidad con dirección á la ciudad de Motril, para que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al en que se verifique su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado, sito en la Casa Ayuntamiento, para ser requerida al intento de que terminantemente exprese la parroquia en que fué bautizada, por estar así acordado en causa que contra la misma se sigue sobre hurto de dinero á Josefa Jiménez, de esta vecindad.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades civiles y militares y dependientes de la policía judicial procedan á la

busca y captura de dicha procesada, poniéndola, caso de ser habida, á disposición de este Juzgado en la cárcel pública de esta capital, pues así lo exige la administración de justicia.

Dada en Granada á 16 de Abril de 1887.—Ambrosio Hernández.—Por mandado de S. S., Manuel Amaro. J—1247

## GRANADA—SALVADOR

D. Luis Martínez Corcín, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

En virtud de la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Jerónimo Herrero Moreno, vecino que fué de esta capital en la calle de los Amayos, casado, alparatero, de veintiocho años, estatura baja, rubio, para que dentro del término de veinte días, á contar desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan por la causa que se le sigue sobre homicidio cometido en la mañana del Jueves Santo del corriente año en la calle de Elvira en la persona de Nicolás Balco Contreras.

Y al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (G. D. G.), y en su representación la Regente, encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, practiquen las más activas y eficaces diligencias en busca del Jerónimo Herrero, especialmente á las de la ciudad de Loja, donde se presume debe hallarse el sujeto casa de un tío suyo llamado José Herrero Repiso, habitante en la calle de la Virgen de las Cuevaras; habido que sea, le capturarán, trasladándole con las seguridades convenientes á esta cárcel de Audiencia, donde quede consignado á disposición de este Juzgado, interesándose el mejor servicio.

Dada en la capital de Granada á 23 de Abril de 1887.—Luis Martínez Corcín.—Por mandado de S. S., José Prieto. J—1367

D. Luis Martínez Corcín, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Rafael Valle Soto, vecino que fué de esta ciudad en la cuesta de Beteta, soltero, picapedrero y de diez y nueve años; son sus señas: estatura regular, pelo castaño, cejas al pelo, nariz y boca regulares, barbilampiño y color sano, sin que se le note ninguna particular, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, sito en el Ayuntamiento, á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre lesiones á Andrés Morales Martínez.

Y al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII, y en su representación la Regente (G. D. G.), encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, y habido que sea lo constituyan en la cárcel de Audiencia á disposición de este Juzgado.

Dada en Granada á 27 de Abril de 1887.—Luis Martínez Corcín.—Por mandado de S. S., y por D. José Prieto, Joaquín Rolda. J—1412

## GRANOLLERS

D. José Roig y Trilla, Juez de instrucción de la villa de Granollers del Vallés y su partido.

Por el presente y único pregón y edicto se cita, llama y emplaza al sujeto que en la mañana del 27 de Enero último fué detenido en el término de Corrodevall, y conducido al pueblo de Llerena, y encerrado en un local que sirve de cárcel, se fugó, para que dentro del término de diez días, contados desde el de la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la Audiencia de este Juzgado á fin de prestar declaración en méritos de las diligencias criminales que se instruyen sobre robo y lesiones; bajo apercibimiento de que no verificándolo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dada en Granollers á 22 de Abril de 1887.—José Roig.—Por mandado de S. S., Licenciado Agustín Obrils. J—1248

## GUADIX

D. Manuel José de Iturriaga, Juez de instrucción de esta ciudad, etc.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Don José Díez Olal de Oñate, de esta naturaleza, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de veinte días, á contar desde la inserción de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa que contra el mismo se instruye sobre estafa de 118 reales á Pedro Valdivia Bargas; bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio correspondiente.

A la vez encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de policía judicial del Reino, para que dispongan la busca y captura del indicado reo, y quien la consiguiera lo remita con las seguridades convenientes á esta cárcel pública y á disposición de este Juzgado.

Dada en Guadix á 12 de Abril de 1887.—Manuel J. de Iturriaga.—Ante mí, Joaquín Caballero. J—1250

## GUÍA

D. Ramón de Aguilar y Páez, Juez instructor accidental de la ciudad de Guía y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Sebastián Saavedra y López, de diez y nueve años de edad, soltero, jornalero, de estatura regular, color moreno, ojos pardos, barbilampiño, y vecino del pueblo de Tejada, quien se ha ausentado de su domicilio, ignorándose su actual paradero, á fin de que en el término de treinta días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel de este partido, por haberse decretado su prisión provisional en la causa que se le sigue por el delito de hurto, como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal; bajo apercibimiento de que de no verificarlo dentro del término preijado será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al mismo tiempo ruego y requiero á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido, lo trasladen con las seguridades necesarias á la cárcel pública de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Ciudad de Guía de Gran Canaria 4 de Abril de 1887.—Ramón de Aguilar.—Por mandado de S. S., Agustín Benítez. J—1413

D. Pelagio Azpelicueta y Molinos, Juez instructor del partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Graciliano Luján Pérez, de treinta y seis años de edad, casado, jornalero, natural de Mogán, y vecino de Valleseco, para que en el término de veinte días, á contar desde la inserción de esta

requisitoria en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado con objeto de cumplir la pena de dos meses y un día de arresto mayor á que ha sido condenado por sententia ejecutoria recaída en causa por hurto de efectos forestales en los montes del Estado.

Asimismo requiero á las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial practiquen diligencias en busca del mismo, y en caso de ser habido sea remitido á disposición de este Juzgado.

Dada en Guía á 23 de Marzo de 1887.—Pelagio Azpelicueta.—Por mandado de S. S., Maximiano Suárez. J—1251

## HUESCA

D. Mariano Arrizabalaga, Juez de instrucción de Huesca y su partido.

Por la presente requisitoria, y en virtud de lo dispuesto en el num. 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, llamo á Roberto Bueno Vicenti, periodista, natural de Badules, soltero, de veintiséis años, vecino que fué de esta ciudad, para que dentro de diez días se presente en las cárceles de este partido, sitas en la plaza de San Victorian, en las que ha de sufrir la prisión provisional decretada por la Audiencia de lo criminal de esta capital en causa contra el mismo y otro sobre lesiones á Felisa Campesinos; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á dicha ley.

Al propio tiempo ruego á las Autoridades civiles y militares y á los individuos de la policía judicial procedan á la busca, detención y conducción á este Juzgado del referido Roberto Bueno Vicenti con las seguridades necesarias.

Dada en Huesca á 22 de Abril de 1887.—Mariano Arrizabalaga.—Por su mandado, Manuel Martínez. J—1375

## MADRID—INCLUSA

D. José Corona y Díaz Martín, Juez municipal, interino de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por el presente edicto hago saber que en los autos ejecutivos incoados por D. Francisco Javier Boguerin, y seguidos en la actualidad por su viuda y testamentaria Doña Avelina de la Fuente y Hernández contra D. Julián García Agudo, he dictado providencia en el día de hoy, mandando se saquen á subasta por segunda vez las minas tituladas *San Felipe, San Francisco, San Juan, San Diego, San Jaime, San Roque, San Pablo, San Mateo, San Damian, San Pedro, San Ramón, San Rafael, y San Luis*, situadas en el término de Urillas, partido judicial de Montalbán, provincia de Teruel, y las llamadas *San Manuel, San Jorge y San Blas*, sitas en término de Escucha, partido de Aliaga, en la misma provincia.

Dichas minas, embargadas como de la propiedad del señor García Agudo, han sido tasadas en la cantidad de 382 343 pesetas y 2 céntimos, y se sacan á la subasta con rebaja de 25 por 100 de la tasación, en la suma de 286.757 pesetas 27 céntimos.

Para el acto del remate, que tendrá lugar únicamente en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, se ha señalado el día 28 de Junio próximo, á las dos de la tarde; haciéndose presente que la subasta ha de ser general de todas las minas, no admitiéndose licitación particular á alguna de ellas, ni posturas que no cubran las dos partes del precio que sirve de tipo á esta segunda subasta: que para tomar parte en la misma será preciso depositar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la segunda cantidad, cuya consignación quedará como parte del precio del remate respecto del mejor postor, devolviéndose á los demás, y que los títulos de propiedad que existen de las minas se hallan de manifiesto en Escribanía para que puedan examinarlos los licitadores, no pudiendo exigir otros.

Dado en Madrid á 20 de Mayo de 1887.—José Corona.—Ante mí, Juan Martos. X—2057

## MARTOS

D. Cayetano Rivas y Jiménez, Juez de primera instancia, y de instrucción de esta ciudad y su partido, etc.

Hago saber que en este Juzgado, y por la Escribanía del que refrenda, se sigue expediente á instancia de D. Miguel Arroyo Revuelta, vecino de Valenzuela, representado por el Procurador D. Antonio González Melgar, para declarar que D. José Martínez Revuelta, soltero, hijo de D. Miguel y Doña Lorena, difuntos, natural de la Villa de la Vega de Santander, y vecino de Torredonjimeno, á su fallecimiento ocurrido el 22 de Octubre de 1886, había dejado de disponer en su testamento, que otorgó en 26 de Septiembre de 1882 ante Don Juan Montijano García, de la propiedad de sus bienes, pues aun cuando nombró herederos á D. Miguel y Doña Gaspara Arroyo Revuelta, sólo fué en usufructo, llamando para el fallecimiento de éstos á sus primos segundos, procedentes de la línea de su madre Doña Lorena Revuelta y Oria, y en defecto de éstos á los hijos de los mismos, cuyos nombres omite por ignorarlos en absoluto, éstos también en usufructo.

Y en proveído de esta fecha he acordado la publicación del presente para que en el término de treinta días, desde la inserción de este primer edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan en este Juzgado á deducir su derecho todos los que se crean con él respecto al segundo usufructo y nuda propiedad de los bienes que todos por muerte de Don José Martínez Revuelta; apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Martos á 30 de Abril de 1887.—Cayetano Rivas.—Por mandado de S. S., Licenciado Francisco Molinos. X—2061

## MEDINA DEL CAMPO

En el Juzgado de primera instancia de esta villa y mi testimonio, se han seguido autos de mayor cuantía á instancia del Procurador Chamorro, en nombre de D. Antero Moyano Alvarez, de esta vecindad, contra su convecina Doña Juana Moyano Alvarez, su procurador Pérez, sobre división de una casa sita en el casco de esta población y su plaza, acera de la Joyería, núm. 18; y caso de no ser posible, para que se compre ó venda la parte correspondiente; en cuyos autos aparece no haber sido posible la división del indicado predio, y habiendo optado la Doña Juana por la compra de la parte de casa del D. Antero, ascendente según tasación á 3.543 pesetas 43 céntimos, deducido ya el capital de 1 100 pesetas de censo que contra sí tiene á favor del Sr. Conde de Berberana, á fin de que pueda ser otorgada la correspondiente escritura de venta, se ha acordado en proveído de 14 del actual, que en atención á ignorarse el domicilio del censalista, se le haga la notificación prevenida por la ley, publicándose oportuna cédula en la GACETA DE MADRID, y una vez que dicho señor signifique su voluntad de no hacer uso del derecho que le asiste, ó sin ejercitarle deje transcurrir el plazo de dos meses desde la inserción de la cédula en el periódico oficial referido, se proceda al otorgamiento de dicha escritura.

Y para que la notificación acordada tenga efecto, expido la presente, que firmo en Medina del Campo á 23 de Mayo de 1887.—Filomeno Reinoso. X—2062



SEVILLA—SAN VICENTE

D. Fermín Abejón y Calvo, Juez decano de instrucción del distrito de San Vicente de esta capital.  
En virtud del presente se cita, llama y emplaza por un solo prego y edicto, término de diez días, contados desde su inserción en la GACETA DE MADRID, sin perjuicio de su publicación en el Boletín oficial de esta provincia, á Gregorio Alvarez Camacho, sin vecindad fija, avecindado anteriormente en Coria del Río, casado, de ejercicio pastor, de cuarenta y cinco años de edad para que se presente en este Juzgado á ser reconocido por los Forenses de las ofensas que se le infirieron en la mañana del 26 de Pebrero último, por unos desconocidos, en el sitio próximo al cortijo del Hambre; apercibiéndosele que de no verificarlo se le declarará contumaz y rebelde á los llamamientos judiciales, parándole los perjuicios que haya lugar.

Dado en Sevilla á 28 de Abril de 1887.—Fermín Abejón.—El actuario, José Luis G. de Grosain. J—1676

TARRASA

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de este partido con providencia del día de ayer, proferida en méritos del juicio declarativo de mayor cuantía, promovido por D. Ignacio Regnant y Quer contra D. Pedro Bifet y Mollet, de ignorado paradero, se cita y emplaza de nuevo, y se hace un segundo llamamiento á dicho D. Pedro Bifet y Mollet, y subsidiariamente á sus herederos para el caso de haber aquél fallecido, para que comparezcan en los autos, personándose en forma, á cuyo fin se les señala el plazo de cinco días, ó sea la mitad del término antes fijado; bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar en derecho; previniéndoles que en el acto de la comparecencia en autos se les hará entrega de las copias de la demanda y de los documentos con ella presentados por el actor.

Y para que llegue á conocimiento del propio demandado D. Pedro Bifet, y en su caso de sus herederos, cuyo actual paradero se ignora, se les hace saber por medio de la presente cédula.

Tarrasa 21 de Mayo de 1887.—José Vila Molist. X—2056

VITORIA

D. Martín Pérez y Pérez, Juez de primera instancia de Vitoria y su partido.

Hago saber que por fallecimiento de Doña Estéfana Alonso Cuevillas y Ruiz Vallejo, ocurrido en esta ciudad el 29 de Febrero de 1876 bajo el testamento que tenía otorgado, se han practicado y han sido presentadas á este Juzgado para su aprobación las operaciones divisorias de testamentaria á bienes de aquella finada, las cuales, en providencia de este día, se ha acordado poner de manifiesto en la Escribanía del que refrenda, por término de ocho días.

Lo que en virtud de lo ordenado en la misma providencia se publica á medio del presente edicto, que se insertará en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, en atención á hallarse ausentes en ignorado paradero los interesados en la repetida testamentaria D. Clemente Alonso Cuevillas y Ruiz Vallejo y D. Carlos Isidro y D. Pedro José Gumersindo Cobreros y Alonso Cuevillas, hermano y sobrinos respectivamente de la finada.

Dado en Vitoria á 20 de Mayo de 1887.—Martín Pérez Pérez.—Por su mandado, ante mí, Pedro del Mármol. X—2059

NOTICIAS OFICIALES

Colegio de Corredores Reales de Comercio de Barcelona.

D. Antonio Solá y Carnicer, Presidente de la Junta sindical del Colegio de Corredores Reales de Comercio de la plaza de Barcelona.

Hace saber que habiendo solicitado de esta Junta sindical los herederos de los ex Corredores de Comercio de esta plaza D. Domingo García Losada, D. José Compte y Riera y D. Antonio Roig y Carreras, la devolución de la fianza que tenían constituida para garantizar su cargo, se anuncia al público á fin de que con sujeción á lo prevenido en los artículos 98 y 946 del Código de Comercio puedan producirse ante dicha Junta las reclamaciones que hubiese en contra de lo solicitado.

Barcelona 28 de Abril de 1887.—Antonio Solá y Carnicer. X—2066

Ferrocarril y Minas de Berga.

Balance de la Compañía Ferrocarril y Minas de Berga en 31 de Diciembre de 1886, aprobado por la Junta general ordinaria de señores accionistas celebrada en 31 de Marzo de 1887.

ACTIVO	Pesetas.	Cént.
Minas de carbón.....	6.949.236	85
Concesión ferrocarril Manresa á Guardiola y terrenos adquiridos.....	380.094	43
Vías exteriores y edificios en Metje y Puigreig.	120.843	54
Proyecto de prolongación á la frontera.....	28.750	
Depósito concesión ferrocarril Manresa á Guardiola.....	152.342	
Mobiliario y ajuar oficinas centrales y minas..	16.411	73
Valores y cuentas pendientes.....	5.470	30
Acciones cartera para canje.....	261.150	
Acciones propiedad Compañía.....	15.560	
Tercer dividendo pasivo, 5 pesetas por acción.	80.550	
Inversiones á liquidar de ejercicios anteriores.	309.485	73
Garavetti Vallino Bovio y Compañía s/c minas.	120.089	85
Utensilios ferrocarril y minas y material móvil.	7.007	92
Caja.....	2.399	74
Varios deudores.....	175.319	76
Inversiones á liquidar del ejercicio 1886.....	15.497	40
Depósitos acciones.....	2.887.500	
Dividendo pasivo liberación acciones.....	36.518	33
Acciones en cartera por liberación.....	16.666.666	67
Retorno acciones con el 33 1/3 por 100.....	3.651.833	33
	31.882.727	58
<b>PASIVO</b>		
Capital.....	25.000.000	
Canje acciones.....	261.150	
Acciones garantía.....	467.000	
Acciones custodia.....	2.420.500	
Acciones liberadas á entregar.....	3.651.833	33
Varios acreedores.....	82.244	25
	31.882.727	58

Barcelona 31 de Diciembre de 1886.—Ferrocarril y Minas de Berga.—El Gerente, Federico Nijssen.—El Contador habilitado Cayerano García.—El Director de turno, R. Esteve Llovet.—V. B.—El Presidente, José Badía. X—2065

Compañía de los Ferrocarriles Andaluces.

Balance al 31 de Diciembre de 1886.

ACTIVO—1.º COSTE Y MATERIAL DE LAS LÍNEAS EXPLOTADAS—Gastos de instalación.

	Kilometros.	
Sevilla-Jerez-Cádiz.....	158.240	43.984.548'56
Utrera-Morón Osuna.....	93.230	8.248.500'40
Osuna á la Roda.....	35.596	1.736.634'55
Jerez Sanlúcar Bonanza.....	28.840	2.427.029'26
Marchena-Córdoba.....	91.500	10.252.280'79
Córdoba á Málaga.....	192.018	
Campillos á Granada.....	122.717	
		38.032.772'36
Córdoba á Bélmez.....	71.010	8.659.431'40
	793.151	113.341.197'32
2.º LÍNEAS EN CONSTRUCCIÓN, ESTUDIOS, ETC.		
Estudios y trabajos de la línea de Puente Genil á Linares.....	4.596.480'57	
Estudios de la concesión de la línea de Cabeza de Vaca á Llerena.....	70.035'88	
Estudios y obras de la línea de Alicante á Murcia.....	15.067.654'09	
Estudios de la línea de Murcia á Granada.....	152.710'81	
		19.886.881'35
Minas de Bélmez y Espiel.....		133.228.078'67
		6.457.033'39
		139.685.112'06
Acopios.		
Almacenes generales: materiales y acopios.....	2.187.181'21	
Material fijo destinado á la renovación de las líneas.....	117.551'23	
		2.304.732'44
Adquisición de 12 locomotoras.....	606.536'05	
Idem de 120 vagones.....	278.134'96	
		884.671'01
Talleres del material, obras en ejecución.....		26.816'64
Fabricación de billetes.....		5.998'18
Minas de Bélmez y Espiel (cuenta de explotación).....		426.814'40
		3.649.032'67
Deudores del capital (Capital por realizar).		
(a) Línea de Ecija:		
Ayuntamiento de Ecija.....	176.666'67	
Diputación de Sevilla.....	711.045	
Tesoro público.....	638.340'93	
(b) Línea de Sanlúcar:		
Ayuntamiento de Sanlúcar.....	100.000	
Comité de Sanlúcar.....	87.500	
		1.526.052'60
Deudores varios.		
Caja de Depósitos de Madrid (en garantía).....		59.795
Varias cuentas deudoras.....		111.197'61
		170.992'61
Caja, banca y cartera.		
Caja central.....		9.287'95
Caja de las estaciones.....		201.364'15
Banco de España en Málaga.....		277.000
Banco de España en Alicante.....		59.000
Banco Hipotecario de España.—Madrid.....		32.417'81
Cartera de París: valores de la Compañía.....		6.563.135'67
Cartera de Málaga.....		85.173'98
Banco de París y de los Países Bajos.—París.....		748.831'10
		7.976.850'66
		153.195.540'60
PASIVO—CUENTAS DEL CAPITAL—Fondo social.		
60.000 acciones de 500 pesetas enteramente liberadas.....		30.000.000
Obligaciones.		
248.988 obligaciones Ferrocarriles Andaluces, que han producido.....		71.467.524'33
26.543 idem id. id. a saber:		
14.832 canjeadas contra 15.613 obligaciones Córdoba Málaga.		
11.711 por canjear contra 12.327 id. en circulación.		
26.543 que representan 27.940 id. 3 por 100 de 475 pesetas.		
que se hallaban en circulación no amortizadas en 31 de Diciembre de 1879, capitalizadas en.....		6.904.800
275.531 obligaciones 3 por 100 de 500 pesetas emitidas (de las cuales 4.584 fueron amortizadas).....		78.372.324'33
177.250 obligaciones 3 ¼ por 100 de Sevilla-Jerez-Cádiz, de 300 pesetas, series rosa, gris y amarilla, procedentes de la adquisición de dicha línea, y capitalizadas en 31 de Diciembre de 1879 á 200 pesetas (de las cuales 4.992 fueron amortizadas).....		35.450.000
Subvenciones.		
Subvenciones concedidas á la línea de Marchena á Ecija, á saber:		
Ayuntamiento de Ecija.....	440.000	
Idem de Fuentes.....	196.000	
Diputación provincial de Sevilla.....	741.045	
Tesoro público español (franquicias).....	1.207.543'41	
		2.584.588'41
Subvención concedida por el Ayuntamiento de Sanlúcar á la línea de Jerez-Sanlúcar-Bonanza.....		750.000
		3.334.588'41
En junto: cuentas del capital.....		147.156.912'74
Reservas.		
Cantidades tomadas para la reserva estatutaria sobre los beneficios de los ejercicios anteriores.....		457.813'50
Fondo de previsión.....		540.000
		997.813'50
Fondo de amortización de las minas de Bélmez y Espiel.....		673.926'03
Reserva provisional, línea de Espelúy-Jaén.....		942.472'63
		356.623'77
Cartas órdenes por pagar.		
Cartas órdenes por pagar.....		356.623'77
Cupones y amortizaciones vencidos por pagar.		
Cupones y amortizaciones, vencidos y por pagar, á saber:		
Sobre obligaciones de Sevilla-Jerez-Cádiz.....		734.449'05
Idem de Córdoba á Málaga, en circulación.....		37.151'64
Idem de los Ferrocarriles Andaluces.....		588.304'02
Sobre acciones de los id. id.....		1.060
		1.360.964'71
Acreedores varios.		
Impuesto sobre el tráfico; saldo á pagar al Estado.....		77.701'36
Cuentas, varios acreedores.....		640.698'25
		718.399'61
Ganancias y pérdidas.		
Beneficios del ejercicio de 1886, según cuenta general de la explotación.....		373.519'09
Idem de las minas de Bélmez y de Espiel.....		312.904'48
Sobrante de los beneficios de ejercicios anteriores.....		302.004'04
		588.427'61
		153.195.540'60

Madrid 24 de Mayo de 1887.—Por la Compañía de los Ferrocarriles Andaluces, dos Consejeros, L. Villa.—Emilio Cánovas del Castillo. X—2058

Unión hullera y metalúrgica de Asturias.

MINAS DE «MOSQUITERA» «LA JUSTA» Y «MARÍA LUISA»

Balancé de situación en 31 de Diciembre de 1886.

Table with columns: ACTIVO, PASIVO, Pesetas. Céntos. Rows include Caja, Capital no realizado, Pertencencias mineras, etc.

Gijón 31 de Diciembre de 1886.—El Jefe de la contabilidad, C. Guisasaola.

La Industrial.

(SOCIEDAD CONSTRUCTORA DE EDIFICIOS EN LINARES)

Balancé al 31 de Diciembre de 1886.

Table with columns: ACTIVO, PASIVO, Ptas. Cts. Rows include Casa calle del Rosario, Idem id. del Doctor, etc.

Linares 31 de Diciembre de 1886.—El Director, Martín Arboleda.—El Tenedor de libros, Aeb. Sthümmer.

Aprobado este balancé en junta general ordinaria celebrada por los accionistas en 22 de Mayo de 1887, según consta en el libro de actas al folio n.º 86. — El Director, Martín Arboleda. X—2064

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 24 de Mayo de 1887, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, GAMBIO AL CONTADO, Día 23, Día 24. Rows include Deuda perpetua al 4 por 100 interior, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: PAIS, BENEFICIO, DIA, BENEFICIO. Rows include Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, Ávila, Badajoz, Barcelona, etc.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 23 DE MAYO DE 1887

Table with columns: Fondos españoles, Fondos franceses, Consolidados ingleses. Rows include Deuda perpetua al 4 por 100 exterior, etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 dias fecha, dins., 47'15 d. Idem á 60 dias vista, dins., 47'10. Idem, á ocho dias vista, dins., 47'00.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 24 de Mayo de 1887.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Rows include 6 de la mañana, 9 de la mañana, etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 24 de Mayo de 1887.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de las masas. Rows include S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, Coruña, etc.

Dirección general de Correos y Telégrafos. Según los partes recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Bilbao, Logroño y Palma. Datos completos.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

Carne de vaca, de 0'90 á 2 pesetas el kilogramo. Idem de carnero, de 1 á 1'50 pesetas el kilogramo. Idem de ternera, de 1'50 á 5 pesetas el kilogramo.

Vacas, 209.—Carneros, 10.—Corderos, 792.—Terneras, 47.—Ovejas, 5.—Total, 1.063.

Su peso en kilogramos. 47.598

Precios á los tablajeros. Vaca, de 1'09 á 1'17 pesetas el kilogramo. Cordero de 1'16 á 1'19 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: Puntos de recaudación, Ptas. Céntos. Rows include Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, etc.

Madrid 24 de Mayo 1887.—El Alcalde.

Forman parte de este número los pliegos 40 y 41 de la Sala segunda del tomo I de las sentencias del Tribunal Supremo.

PARTE NO OFICIAL

MADRID

La Sociedad cooperativa de socorros y premios á la virtud y al trabajo, titulada El Gran Pensamiento, celebrará el día 9 y siguientes de Junio próximo un concurso internacional de Músicas y Orfeones en los jardines del Buen Retiro de esta capital, con arreglo á las bases publicadas al efecto.

ANUNCIOS

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA el año de 1887. — Se halla de venta en el Ministerio de la Gobernación, planta baja, á los precios siguientes:

Table with columns: PRIMERA CLASE, SEGUNDA IDEM, TERCERA IDEM, PESETAS. Rows include Primera clase, Segunda idem, Tercera idem.

SANTOS DEL DIA

San Gregorio VII y San Urbano, Papas, y Santa María Magdalena de Pazzi.

Cuarenta Horas en la parroquia de San Ginés.

ESPECTACULOS

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y tres cuartos.—La gran vía.—La viña del Señor.—Los lobos marinos.

CIRCO HIPÓDROMO.—A las ocho y tres cuartos.—Grande y variado espectáculo de ejercicios ecuestres, gimnásticos, cómicos y acrobáticos, por todos los artistas de la compañía.

Minuesa de los Rios, impresor.—Miguel Servet, 18. Teléfono núm. 652.